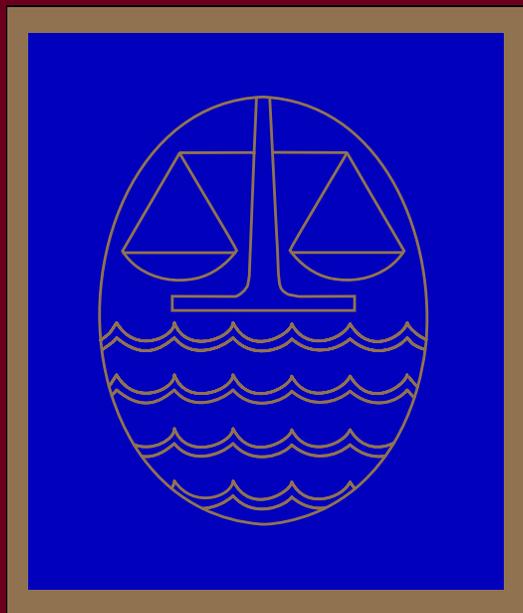


*Boletín No. 116*

# **Derecho *del Mar***



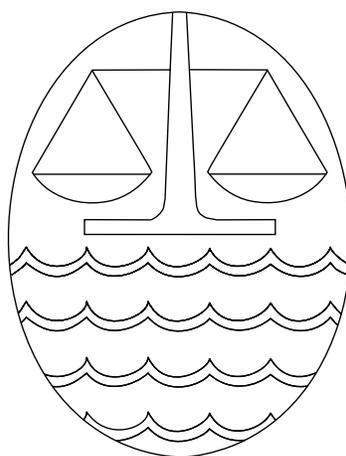
*División de Asuntos Oceánicos  
y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos*



**Naciones Unidas**

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos

# Derecho *del Mar*



*Boletín No. 116*



Naciones Unidas  
Nueva York, 2025

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el *Boletín* se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

El registro, en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de un instrumento, como un acuerdo de delimitación de fronteras marítimas, presentado por un Estado Miembro no implica un juicio de la Secretaría sobre la índole del instrumento, el estatuto jurídico de una parte o cualquier cuestión análoga. La Secretaría entiende que su acción no confiere al instrumento la condición de tratado o de acuerdo internacional si no tiene ya esa condición y no confiere a ninguna de las partes en él una condición que de otro modo no tendría.

Publicación de las Naciones Unidas  
eISBN: 978-92-1-358660-0  
ISSN: 1815-9605  
eISSN: 2521-7798

Copyright © Naciones Unidas, 2025  
Reservados todos los derechos  
Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

# ÍNDICE

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR   |    |
|      | ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN, DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS Y DEL ACUERDO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 . . . . . | 1  |
| 1.   | Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación . . . . .  | 1  |
| 2.   | Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones . . . . .   | 9  |
| a)   | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. . . . .  | 9  |
| b)   | Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . .   | 9  |
| c)   | Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios . . . . .   | 9  |
| d)   | Acuerdo en el marco de la Convención relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional . . . . .  | 10 |
| 3.   | Declaraciones . . . . .  | 11 |
|      | Türkiye: Declaración en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional . . . . .   | 11 |
| II.  | INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR  |    |
| A.   | LEGISLACIÓN . . . . .  | 12 |
|      | Papua Nueva Guinea . . . . .   | 12 |
| B.   | TRATADOS BILATERALES . . . . .   | 46 |
|      | Acuerdo relativo a la delimitación de la frontera marítima entre la República Argelina Democrática y Popular y la República de Túnez, 11 de julio de 2011 . . . . .  | 46 |
| III. | OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR  |    |
| A.   | LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 . . . . .  | 49 |
| B.   | SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD . . . . .   | 56 |
| C.   | NOTIFICACIONES DE ZONA MARÍTIMA EMITIDAS DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 . . . . .  | 57 |
| D.   | NOTIFICACIONES DE PLATAFORMA CONTINENTAL EMITIDAS DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 . . . . .   | 57 |
| E.   | RESÚMENES DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EMITIDOS DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 . . . . .  | 57 |



# I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN, DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS Y DEL ACUERDO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024<sup>1</sup>

## 1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación

El presente cuadro consolidado proporciona información de referencia rápida y no oficial en relación con la participación en la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

El símbolo “☐” indica i) que se formuló una declaración en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión o en un momento posterior, o ii) que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (☐☐) indica que el Estado formuló más de una declaración. Abreviaturas: (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

| Estado o entidad | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<br>(en vigor desde el 16/11/1994) |   |                             | Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención<br>(en vigor desde el 28/07/1996) |   | Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios<br>(en vigor desde el 11/12/2001) |   | Acuerdo en el marco de la Convención relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional<br>(abierto a la firma el 20/09/2023; aún no ha entrado en vigor) |                       |   |                             |
|------------------|--|---|-----------------------------|--|---|--|---|---|-----------------------|---|-----------------------------|
|                  | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración<br>(dd/mm/aaaa) | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración<br>(dd/mm/aaaa)   | Firma<br>(dd/mm/aaaa) | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración<br>(dd/mm/aaaa) |
|                  |  |   |                             |  |   |  |   |   |                       |   |                             |
| <b>TOTAL</b>     | <b>157</b>   | <b>170</b>                                |                             | <b>79</b>  | <b>153</b>                                | <b>59</b>  | <b>93</b>                                 |   | <b>105</b>            | <b>15</b>                                 |                             |
| Afganistán       | 18/03/1983   |   |                             |  |   |  |   |   |                       |   |                             |
| Albania          |  | 23/06/2003(a)                             |                             |  | 23/06/2003(p)                             |  |   |   |                       |   |                             |
| Alemania         |  | 14/10/1994(a)                             | ☐                           | 29/07/1994   | 14/10/1994                                | 28/08/1996   | 19/12/2003                                | ☐   | 20/09/2023            |   |                             |
| Andorra          |  |   |                             |  |   |  |   |   |                       |   |                             |

<sup>1</sup> Fuente: *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org/>, bajo el título “Status of Treaties Deposited with the Secretary-General”. Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

- Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
- Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

| Estado o entidad                  | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<br>(en vigor desde el 16/11/1994) |   |             | Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención<br>(en vigor desde el 28/07/1996) |   | Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios<br>(en vigor desde el 11/12/2001) |   |             | Acuerdo en el marco de la Convención relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional<br>(abierto a la firma el 20/09/2023; aún no ha entrado en vigor) |   |             |
|-----------------------------------|--|---|-------------|--|---|--|---|-------------|---|---|-------------|
|                                   | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración | Firma<br>(dd/mm/aaaa)   | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración |
|                                   | Angola   | 10/12/1982                                | 05/12/1990  |  |   | 07/09/2010(a)  |   |             |   |   |             |
| Antigua y Barbuda                 | 07/02/1983   | 02/02/1989                                |             |  | 03/05/2016(a)                             |  |   |             | 20/09/2023  |   |             |
| Arabia Saudita                    | 07/12/1984   | 24/04/1996                                |             |  | 24/04/1996(p)                             |  | 22/06/2023(a)                             |             |   |   |             |
| Argelia                           | 10/12/1982   | 11/06/1996                                |             | 29/07/1994   | 11/06/1996(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Argentina                         | 05/10/1984   | 01/12/1995                                |             | 29/07/1994   | 01/12/1995                                | 04/12/1995   |   |             | 18/06/2024  |   |             |
| Armenia                           |  | 09/12/2002(a)                             |             |  | 09/12/2002(a)                             |  |   |             |   |   |             |
| Australia                         | 10/12/1982   | 05/10/1994                                |             | 29/07/1994   | 05/10/1994                                | 04/12/1995   | 23/12/1999                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Austria                           | 10/12/1982   | 14/07/1995                                |             | 29/07/1994   | 14/07/1995                                | 27/06/1996   | 19/12/2003                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Azerbaiyán                        |  | 16/06/2016(a)                             |             |  | 16/06/2016(a)                             |  |   |             |   |   |             |
| Bahamas                           | 10/12/1982   | 29/07/1983                                |             | 29/07/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  | 16/01/1997(a)                             |             | 12/04/2024  |   |             |
| Bahrein                           | 10/12/1982   | 30/05/1985                                |             |  |   |  |   |             |   |   |             |
| Bangladesh                        | 10/12/1982   | 27/07/2001                                |             |  | 27/07/2001(a)                             | 04/12/1995   | 05/11/2012                                |             | 20/09/2023  | 26/09/2024                                |             |
| Barbados                          | 10/12/1982   | 12/10/1993                                |             | 15/11/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  | 22/09/2000(a)                             |             | 26/09/2024  | 26/09/2024                                |             |
| Belarús                           | 10/12/1982   | 30/08/2006                                |             |  | 30/08/2006(a)                             |  |   |             |   |   |             |
| Bélgica                           | 05/12/1984   | 13/11/1998                                |             | 29/07/1994   | 13/11/1998(p)                             | 03/10/1996   | 19/12/2003                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Belize                            | 10/12/1982   | 13/08/1983                                |             |  | 21/10/1994(fd)                            | 04/12/1995   | 14/07/2005                                |             | 22/09/2023  | 08/04/2024                                |             |
| Benin                             | 30/08/1983   | 16/10/1997                                |             |  | 16/10/1997(p)                             |  | 02/11/2017(a)                             |             |   |   |             |
| Bhután                            | 10/12/1982   |   |             |  |   |  |   |             |   |   |             |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) | 27/11/1984   | 28/04/1995                                |             |  | 28/04/1995(p)                             |  |   |             | 20/09/2023  |   |             |
| Bosnia y Herzegovina              |  | 12/01/1994(s)                             |             |  | 26/05/2021(a)                             |  |   |             |   |   |             |
| Botswana                          | 05/12/1984   | 02/05/1990                                |             |  | 31/01/2005(a)                             |  |   |             | 24/09/2024  |   |             |
| Brasil                            | 10/12/1982   | 22/12/1988                                |             | 29/07/1994   | 25/10/2007                                | 04/12/1995   | 08/03/2000                                |             | 21/09/2023  |   |             |
| Brunei Darussalam                 | 05/12/1984   | 05/11/1996                                |             |  | 05/11/1996(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Bulgaria                          | 10/12/1982   | 15/05/1996                                |             |  | 15/05/1996(a)                             |  | 13/12/2006(a)                             |             | 20/09/2023  |   |             |
| Burkina Faso                      | 10/12/1982   | 25/01/2005                                |             | 30/11/1994   | 25/01/2005(p)                             | 15/10/1996   |   |             | 25/09/2024  |   |             |
| Burundi                           | 10/12/1982   |   |             |  |   |  |   |             |   |   |             |

|                            |            |               |  |            |                |            |               |  |                       |
|----------------------------|------------|---------------|--|------------|----------------|------------|---------------|--|-----------------------|
| Cabo Verde                 | 10/12/1982 | 10/08/1987    |  | 29/07/1994 | 23/04/2008     |            |               |  | 20/09/2023            |
| Camboya                    | 01/07/1983 |               |  |            |                |            | 06/03/2020(a) |  |                       |
| Camerún                    | 10/12/1982 | 19/11/1985    |  | 24/05/1995 | 28/08/2002     |            |               |  |                       |
| Canadá                     | 10/12/1982 | 07/11/2003    |  | 29/07/1994 | 07/11/2003     | 04/12/1995 | 03/08/1999    |  | 04/03/2024            |
| Chad                       | 10/12/1982 | 14/08/2009    |  |            | 14/08/2009(p)  |            |               |  |                       |
| Chequia                    | 22/02/1993 | 21/06/1996    |  | 16/11/1994 | 21/06/1996     |            | 19/03/2007(a) |  | 29/09/2023            |
| Chile                      | 10/12/1982 | 25/08/1997    |  |            | 25/08/1997(a)  |            | 11/02/2016(a) |  | 20/09/2023 20/02/2024 |
| China                      | 10/12/1982 | 07/06/1996    |  | 29/07/1994 | 07/06/1996(p)  | 06/11/1996 |               |  | 20/09/2023            |
| Chipre                     | 10/12/1982 | 12/12/1988    |  | 01/11/1994 | 27/07/1995     |            | 25/09/2002(a) |  | 20/09/2023            |
| Colombia                   | 10/12/1982 |               |  |            |                |            |               |  | 20/09/2023            |
| Comoras                    | 06/12/1984 | 21/06/1994    |  |            |                |            |               |  |                       |
| Congo                      | 10/12/1982 | 09/07/2008    |  |            | 09/07/2008(p)  |            |               |  | 20/09/2023            |
| Costa Rica                 | 10/12/1982 | 21/09/1992    |  |            | 20/09/2001(a)  |            | 18/06/2001(a) |  | 20/09/2023            |
| Côte d'Ivoire              | 10/12/1982 | 26/03/1984    |  | 25/11/1994 | 28/07/1995(ps) | 24/01/1996 |               |  | 24/09/2024            |
| Croacia                    |            | 05/04/1995(s) |  |            | 05/04/1995(p)  |            | 10/09/2013(a) |  | 20/09/2023            |
| Cuba                       | 10/12/1982 | 15/08/1984    |  |            | 17/10/2002(a)  |            |               |  | 20/09/2023 28/06/2024 |
| Dinamarca                  | 10/12/1982 | 16/11/2004    |  | 29/07/1994 | 16/11/2004     | 27/06/1996 | 19/12/2003    |  | 20/09/2023            |
| Djibouti                   | 10/12/1982 | 08/10/1991    |  |            |                |            |               |  |                       |
| Dominica                   | 28/03/1983 | 24/10/1991    |  |            |                |            |               |  | 21/09/2023            |
| Ecuador                    |            | 24/09/2012(a) |  |            | 24/09/2012(p)  |            | 07/12/2016(a) |  | 21/09/2023            |
| Egipto                     | 10/12/1982 | 26/08/1983    |  | 22/03/1995 |                | 05/12/1995 |               |  | 14/10/2024            |
| El Salvador                | 05/12/1984 |               |  |            |                |            |               |  |                       |
| Emiratos Árabes Unidos     | 10/12/1982 |               |  |            |                |            |               |  |                       |
| Eritrea                    |            |               |  |            |                |            |               |  |                       |
| Eslovaquia                 | 28/05/1993 | 08/05/1996    |  | 14/11/1994 | 08/05/1996     |            | 06/11/2008(a) |  | 20/09/2023            |
| Eslovenia                  |            | 16/06/1995(s) |  | 19/01/1995 | 16/06/1995     |            | 15/06/2006(a) |  | 20/09/2023            |
| España                     | 04/12/1984 | 15/01/1997    |  | 29/07/1994 | 15/01/1997     | 03/12/1996 | 19/12/2003    |  | 20/09/2023            |
| <i>Estado de Palestina</i> |            | 02/01/2015(a) |  |            | 02/01/2015(p)  |            |               |  | 20/09/2023            |
| Estados Unidos de América  |            |               |  | 29/07/1994 |                | 04/12/1995 | 21/08/1996    |  | 20/09/2023            |
| Estonia                    |            | 26/08/2005(a) |  |            | 26/08/2005(a)  |            | 07/08/2006(a) |  | 20/09/2023            |
| Eswatini                   | 18/01/1984 | 24/09/2012    |  | 12/10/1994 | 24/09/2012(p)  |            |               |  |                       |
| Etiopía                    | 10/12/1982 |               |  |            |                |            |               |  |                       |
| Federación de Rusia        | 10/12/1982 | 12/03/1997    |  |            | 12/03/1997(a)  | 04/12/1995 | 04/08/1997    |  |                       |
| Fiji                       | 10/12/1982 | 10/12/1982    |  | 29/07/1994 | 28/07/1995     | 04/12/1995 | 12/12/1996    |  | 20/09/2023            |

| Estado o entidad              | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<br>(en vigor desde el 16/11/1994) |   |             | Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención<br>(en vigor desde el 28/07/1996) |   | Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios<br>(en vigor desde el 11/12/2001) |   |             | Acuerdo en el marco de la Convención relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional<br>(abierto a la firma el 20/09/2023; aún no ha entrado en vigor) |   |             |
|-------------------------------|--|---|-------------|--|---|--|---|-------------|---|---|-------------|
|                               | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración | Firma<br>(dd/mm/aaaa)   | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración |
|                               | Filipinas  | 10/12/1982                                | 08/05/1984  |  | 15/11/1994                                | 23/07/1997   | 30/08/1996                                | 24/09/2014  |   | 20/09/2023                                |             |
| Finlandia                     | 10/12/1982   | 21/06/1996                                |             | 29/07/1994   | 21/06/1996                                | 27/06/1996   | 19/12/2003                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Francia                       | 10/12/1982   | 11/04/1996                                |             | 29/07/1994   | 11/04/1996                                | 04/12/1996   | 19/12/2003                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Gabón                         | 10/12/1982   | 11/03/1998                                |             | 04/04/1995   | 11/03/1998(p)                             | 07/10/1996   |   |             | 20/09/2023  |   |             |
| Gambia                        | 10/12/1982   | 22/05/1984                                |             |  |   |  |   |             | 27/09/2024  |   |             |
| Georgia                       |  | 21/03/1996(a)                             |             |  | 21/03/1996(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Ghana                         | 10/12/1982   | 07/06/1983                                |             |  | 23/09/2016(a)                             |  | 27/01/2017(a)                             |             | 20/09/2023  |   |             |
| Granada                       | 10/12/1982   | 25/04/1991                                |             | 14/11/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  |   |             |   |   |             |
| Grecia                        | 10/12/1982   | 21/07/1995                                |             | 29/07/1994   | 21/07/1995                                | 27/06/1996   | 19/12/2003                                |             | 21/09/2023  |   |             |
| Guatemala                     | 08/07/1983   | 11/02/1997                                |             |  | 11/02/1997(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Guinea                        | 04/10/1984   | 06/09/1985                                |             | 26/08/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  | 16/09/2005(a)                             |             |   |   |             |
| Guinea-Bissau                 | 10/12/1982   | 25/08/1986                                |             |  |   | 04/12/1995   |   |             |   |   |             |
| Guinea Ecuatorial             | 30/01/1984   | 21/07/1997                                |             |  | 21/07/1997(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Guyana                        | 10/12/1982   | 16/11/1993                                |             |  | 25/09/2008(a)                             |  |   |             |   |   |             |
| Haití                         | 10/12/1982   | 31/07/1996                                |             |  | 31/07/1996(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Honduras                      | 10/12/1982   | 05/10/1993                                |             |  | 28/07/2003(a)                             |  |   |             | 20/09/2023  |   |             |
| Hungría                       | 10/12/1982   | 05/02/2002                                |             |  | 05/02/2002(a)                             |  | 16/05/2008(a)                             |             | 21/09/2023  |   |             |
| India                         | 10/12/1982   | 29/06/1995                                |             | 29/07/1994   | 29/06/1995                                |  | 19/08/2003(a)                             |             | 25/09/2024  |   |             |
| Indonesia                     | 10/12/1982   | 03/02/1986                                |             | 29/07/1994   | 02/06/2000                                | 04/12/1995   | 28/09/2009                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Irán (República Islámica del) | 10/12/1982   |   |             |  |   |  | 17/04/1998(a)                             |             |   |   |             |
| Iraq                          | 10/12/1982   | 30/07/1985                                |             |  |   |  |   |             |   |   |             |
| Irlanda                       | 10/12/1982   | 21/06/1996                                |             | 29/07/1994   | 21/06/1996                                | 27/06/1996   | 19/12/2003                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Islandia                      | 10/12/1982   | 21/06/1985                                |             | 29/07/1994   | 28/07/1995(ps)                            | 04/12/1995   | 14/02/1997                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Islas Cook                    | 10/12/1982   | 15/02/1995                                |             |  | 15/02/1995(a)                             |  | 01/04/1999(a)                             |             | 22/09/2023  |   |             |
| Islas Marshall                |  | 09/08/1991(a)                             |             |  |   | 04/12/1995   | 19/03/2003                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Islas Salomón                 | 10/12/1982   | 23/06/1997                                |             |  | 23/06/1997(p)                             |  | 13/02/1997(a)                             |             | 20/09/2023  |   |             |

|                                   |            |                |  |            |                |            |               |  |                       |
|-----------------------------------|------------|----------------|--|------------|----------------|------------|---------------|--|-----------------------|
| Israel                            |            |                |  |            |                | 04/12/1995 |               |  |                       |
| Italia                            | 07/12/1984 | 13/01/1995     |  | 29/07/1994 | 13/01/1995     | 27/06/1996 | 19/12/2003    |  | 22/09/2023            |
| Jamaica                           | 10/12/1982 | 21/03/1983     |  | 29/07/1994 | 28/07/1995(ps) | 04/12/1995 |               |  | 24/09/2024            |
| Japón                             | 07/02/1983 | 20/06/1996     |  | 29/07/1994 | 20/06/1996     | 19/11/1996 | 07/08/2006    |  |                       |
| Jordania                          |            | 27/11/1995(a)  |  |            | 27/11/1995(p)  |            |               |  |                       |
| Kazajstán                         |            |                |  |            |                |            |               |  |                       |
| Kenya                             | 10/12/1982 | 02/03/1989     |  |            | 29/07/1994(fd) |            | 13/07/2004(a) |  | 24/09/2024            |
| Kirguistán                        |            |                |  |            |                |            |               |  |                       |
| Kiribati                          |            | 24/02/2003(a)  |  |            | 24/02/2003(p)  |            | 15/09/2005(a) |  |                       |
| Kuwait                            | 10/12/1982 | 02/05/1986     |  |            | 02/08/2002(a)  |            |               |  |                       |
| Lesotho                           | 10/12/1982 | 31/05/2007     |  |            | 31/05/2007(p)  |            |               |  |                       |
| Letonia                           |            | 23/12/2004(a)  |  |            | 23/12/2004(a)  |            | 05/02/2007(a) |  | 20/09/2023            |
| Líbano                            | 07/12/1984 | 05/01/1995     |  |            | 05/01/1995(p)  |            |               |  |                       |
| Liberia                           | 10/12/1982 | 25/09/2008     |  |            | 25/09/2008(p)  |            | 16/09/2005(a) |  | 24/09/2024            |
| Libia                             | 03/12/1984 |                |  |            |                |            |               |  |                       |
| Liechtenstein                     | 30/11/1984 |                |  |            |                |            |               |  |                       |
| Lituania                          |            | 12/11/2003(a)  |  |            | 12/11/2003(a)  |            | 01/03/2007(a) |  | 20/09/2023            |
| Luxemburgo                        | 05/12/1984 | 05/10/2000     |  | 29/07/1994 | 05/10/2000     | 27/06/1996 | 19/12/2003    |  | 20/09/2023            |
| Macedonia del Norte               |            | 19/08/1994(s)  |  |            | 19/08/1994(p)  |            |               |  |                       |
| Madagascar                        | 25/02/1983 | 22/08/2001     |  |            | 22/08/2001(p)  |            |               |  | 25/09/2024            |
| Malasia                           | 10/12/1982 | 14/10/1996     |  | 02/08/1994 | 14/10/1996(p)  |            |               |  |                       |
| Malawi                            | 07/12/1984 | 28/09/2010     |  |            | 28/09/2010(p)  |            |               |  | 20/09/2023            |
| Maldivas                          | 10/12/1982 | 07/09/2000     |  | 10/10/1994 | 07/09/2000(p)  | 08/10/1996 | 30/12/1998    |  | 03/09/2024 24/09/2024 |
| Mali                              | 19/10/1983 | 16/07/1985     |  |            |                |            |               |  |                       |
| Malta                             | 10/12/1982 | 20/05/1993     |  | 29/07/1994 | 26/06/1996     |            | 11/11/2001(a) |  | 20/09/2023            |
| Marruecos                         | 10/12/1982 | 31/05/2007     |  | 19/10/1994 | 31/05/2007     | 04/12/1995 | 19/09/2012    |  | 21/09/2023            |
| Mauricio                          | 10/12/1982 | 04/11/1994     |  |            | 04/11/1994(p)  |            | 25/03/1997(a) |  | 20/09/2023 30/05/2024 |
| Mauritania                        | 10/12/1982 | 17/07/1996     |  | 02/08/1994 | 17/07/1996(p)  | 21/12/1995 |               |  | 22/09/2023            |
| México                            | 10/12/1982 | 18/03/1983     |  |            | 10/04/2003(a)  |            |               |  | 20/09/2023            |
| Micronesia (Estados Federados de) |            | 29/04/1991(a)  |  | 10/08/1994 | 06/09/1995     | 04/12/1995 | 23/05/1997    |  | 20/09/2023 03/06/2024 |
| Mónaco                            | 10/12/1982 | 20/03/1996     |  | 30/11/1994 | 20/03/1996(p)  |            | 09/06/1999(a) |  | 20/09/2023 09/05/2024 |
| Mongolia                          | 10/12/1982 | 13/08/1996     |  | 17/08/1994 | 13/08/1996(p)  |            |               |  |                       |
| Montenegro                        |            | 23/10/2006(fd) |  |            | 23/10/2006(fd) |            |               |  |                       |
| Mozambique                        | 10/12/1982 | 13/03/1997     |  |            | 13/03/1997(a)  |            | 10/12/2008(a) |  |                       |

| Estado o entidad                                | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<br>(en vigor desde el 16/11/1994) |   |             | Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención<br>(en vigor desde el 28/07/1996) |   | Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios<br>(en vigor desde el 11/12/2001) |   |             | Acuerdo en el marco de la Convención relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional<br>(abierto a la firma el 20/09/2023; aún no ha entrado en vigor) |   |             |
|---|--|---|-------------|--|---|--|---|-------------|---|---|-------------|
|   | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración | Firma<br>(dd/mm/aaaa)   | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración |
|   | Myanmar  | 10/12/1982                                | 21/05/1996  |  |   | 21/05/1996(a)  |   |             |   |   |             |
| Namibia   | 10/12/1982   | 18/04/1983                                |             | 29/07/1994   | 28/07/1995(ps)                            | 19/04/1996   | 08/04/1998                                |             |   |   |             |
| Nauru   | 10/12/1982   | 23/01/1996                                |             |  | 23/01/1996(p)                             |  | 10/01/1997(a)                             |             | 22/09/2023  |   |             |
| Nepal   | 10/12/1982   | 02/11/1998                                |             |  | 02/11/1998(p)                             |  |   |             | 20/09/2023  |   |             |
| Nicaragua                                       | 09/12/1984   | 03/05/2000                                |             |  | 03/05/2000(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Níger   | 10/12/1982   | 07/08/2013                                |             |  | 07/08/2013(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Nigeria   | 10/12/1982   | 14/08/1986                                |             | 25/10/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  | 02/11/2009(a)                             |             | 03/05/2024  |   |             |
| Niue  | 05/12/1984   | 11/10/2006                                |             |  | 11/10/2006(p)                             | 04/12/1995   | 11/10/2006                                |             |   |   |             |
| Noruega   | 10/12/1982   | 24/06/1996                                |             |  | 24/06/1996(a)                             | 04/12/1995   | 30/12/1996                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Nueva Zelandia                                  | 10/12/1982   | 19/07/1996                                |             | 29/07/1994   | 19/07/1996                                | 04/12/1995   | 18/04/2001                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Omán  | 01/07/1983   | 17/08/1989                                |             |  | 26/02/1997(a)                             |  | 14/05/2008(a)                             |             |   |   |             |
| Países Bajos (Reino de los)                     | 10/12/1982   | 28/06/1996                                |             | 29/07/1994   | 28/06/1996                                | 28/06/1996   | 19/12/2003                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Pakistán  | 10/12/1982   | 26/02/1997                                |             | 10/08/1994   | 26/02/1997(p)                             | 15/02/1996   |   |             |   |   |             |
| Palau   |  | 30/09/1996(a)                             |             |  | 30/09/1996(p)                             |  | 26/03/2008(a)                             |             | 20/09/2023  | 22/01/2024                                |             |
| Panamá  | 10/12/1982   | 01/07/1996                                |             |  | 01/07/1996(p)                             |  | 16/12/2008(a)                             |             | 20/09/2023  | 23/10/2024                                |             |
| Papua Nueva Guinea                              | 10/12/1982   | 14/01/1997                                |             |  | 14/01/1997(p)                             | 04/12/1995   | 04/06/1999                                |             |   |   |             |
| Paraguay  | 10/12/1982   | 26/09/1986                                |             | 29/07/1994   | 10/07/1995                                |  |   |             |   |   |             |
| Perú  |  |   |             |  |   |  |   |             |   |   |             |
| Polonia   | 10/12/1982   | 13/11/1998                                |             | 29/07/1994   | 13/11/1998(p)                             |  | 14/03/2006(a)                             |             | 21/09/2023  |   |             |
| Portugal  | 10/12/1982   | 03/11/1997                                |             | 29/07/1994   | 03/11/1997                                | 27/06/1996   | 19/12/2003                                |             | 20/09/2023  |   |             |
| Qatar   | 27/11/1984   | 09/12/2002                                |             |  | 09/12/2002(p)                             |  |   |             |   |   |             |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte |  | 25/07/1997(a) <sup>2</sup>                |             | 29/07/1994   | 25/07/1997                                | 04/12/1995   | 10/12/2001<br>19/12/2003 <sup>3</sup>     |             | 20/09/2023  |   |             |
| República Árabe Siria                           |  |   |             |  |   |  |   |             |   |   |             |
| República Centroafricana                        | 04/12/1984   |   |             |  |   |  |   |             |   |   |             |
| República de Corea                              | 14/03/1983   | 29/01/1996                                |             | 07/11/1994   | 29/01/1996                                | 26/11/1996   | 01/02/2008                                |             | 31/10/2023  |   |             |

|  |                |               |    |            |                             |               |               |  |                       |
|--|----------------|---------------|----|------------|-----------------------------|---------------|---------------|--|-----------------------|
| República Democrática del Congo        | 22/08/1983     | 17/02/1989    | 📄📄 |            |                             |               |               |  |                       |
| República Democrática Popular Lao      | 10/12/1982     | 05/06/1998    |    | 27/10/1994 | 05/06/1998(p)               |               |               |  | 20/09/2023            |
| República Dominicana                   | 10/12/1982     | 10/07/2009    |    |            | 10/07/2009(p)               |               |               |  | 20/09/2023            |
| República de Moldova                   |                | 06/02/2007(a) | 📄  |            | 06/02/2007(p)               |               |               |  |                       |
| República Popular Democrática de Corea | 10/12/1982     |               |    |            |                             |               |               |  |                       |
| República Unida de Tanzania            | 10/12/1982     | 30/09/1985    | 📄  | 07/10/1994 | 25/06/1998                  |               |               |  | 20/09/2023            |
| Rumanía                                | 10/12/1982📄    | 17/12/1996    | 📄  |            | 17/12/1996(a)               | 16/07/2007(a) |               |  | 20/09/2023            |
| Rwanda                                 | 10/12/1982     | 18/05/2023    |    |            | 18/05/2023(p)               |               |               |  |                       |
| Saint Kitts y Nevis                    | 07/12/1984     | 07/01/1993    |    |            |                             | 23/02/2018(a) |               |  |                       |
| Samoa                                  | 28/09/1984     | 14/08/1995    |    | 07/07/1995 | 14/08/1995(p)               | 04/12/1995    | 25/10/1996    |  | 20/09/2023            |
| San Marino                             |                | 19/07/2024(a) |    |            | 19/07/2024(p)               |               |               |  |                       |
| San Vicente y las Granadinas           | 10/12/1982     | 01/10/1993    | 📄  |            |                             | 29/10/2010(a) |               |  | 20/09/2023            |
| Santa Lucía                            | 10/12/1982     | 27/03/1985    |    |            |                             | 12/12/1995    | 09/08/1996    |  | 20/09/2023 26/11/2024 |
| <i>Santa Sede</i>                      |                |               |    |            |                             |               |               |  |                       |
| Santo Tomé y Príncipe                  | 13/07/1983📄    | 03/11/1987    |    |            |                             |               |               |  | 24/09/2024            |
| Senegal                                | 10/12/1982     | 25/10/1984    |    | 09/08/1994 | 25/07/1995                  | 04/12/1995    | 30/01/1997    |  |                       |
| Serbia                                 | - <sup>4</sup> | 12/03/2001(s) | 📄  | 12/05/1995 | 28/07/1995(ps) <sup>5</sup> |               |               |  |                       |
| Seychelles                             | 10/12/1982     | 16/09/1991    |    | 29/07/1994 | 15/12/1994                  | 04/12/1996    | 20/03/1998    |  | 20/09/2023 13/04/2024 |
| Sierra Leona                           | 10/12/1982     | 12/12/1994    |    |            | 12/12/1994(p)               |               |               |  | 20/09/2023            |
| Singapur                               | 10/12/1982     | 17/11/1994    | 📄  |            | 17/11/1994(p)               |               |               |  | 20/09/2023 24/09/2024 |
| Somalia                                | 10/12/1982     | 24/07/1989    |    |            |                             |               |               |  |                       |
| Sri Lanka                              | 10/12/1982     | 19/07/1994    |    | 29/07/1994 | 28/07/1995(ps)              | 09/10/1996    | 24/10/1996    |  |                       |
| Sudáfrica                              | 05/12/1984     | 23/12/1997    | 📄  | 03/10/1994 | 23/12/1997                  |               | 14/08/2003(a) |  |                       |
| Sudán                                  | 10/12/1982📄    | 23/01/1985    |    | 29/07/1994 |                             |               |               |  |                       |
| Sudán del Sur                          |                |               |    |            |                             |               |               |  |                       |

<sup>2</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 26. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

<sup>3</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.7, notas finales 6 y 7. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

<sup>4</sup> Confirmado tras la sucesión. Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 4. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

<sup>5</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6.a, nota final 13. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

| Estado o entidad                     | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<br>(en vigor desde el 16/11/1994) |   |                             | Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención<br>(en vigor desde el 28/07/1996) |   | Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios<br>(en vigor desde el 11/12/2001) |   |                             | Acuerdo en el marco de la Convención relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional<br>(abierto a la firma el 20/09/2023; aún no ha entrado en vigor) |   |             |
|--------------------------------------|--|---|-----------------------------|--|---|--|---|-----------------------------|---|---|-------------|
|                                      | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración<br>(dd/mm/aaaa) | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Firma<br>(dd/mm/aaaa)  | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración<br>(dd/mm/aaaa) | Firma<br>(dd/mm/aaaa)   | Ratificación/<br>adhesión<br>(dd/mm/aaaa) | Declaración |
| Suecia                               | 10/12/1982   | 25/06/1996                                |                             | 29/07/1994   | 25/06/1996                                | 27/06/1996   | 19/12/2003                                |                             | 20/09/2023  |   |             |
| Suiza                                | 17/10/1984   | 01/05/2009                                |                             | 26/10/1994   | 01/05/2009                                |  |   |                             |   |   |             |
| Suriname                             | 10/12/1982   | 09/07/1998                                |                             |  | 09/07/1998(p)                             |  |   |                             |   |   |             |
| Tailandia                            | 10/12/1982   | 15/05/2011                                |                             |  | 15/05/2011(a)                             |  | 28/04/2017(a)                             |                             |   |   |             |
| Tayikistán                           |  |   |                             |  |   |  |   |                             |   |   |             |
| Timor-Leste                          |  | 08/01/2013(a)                             |                             |  | 08/01/2013(p)                             |  |   |                             | 20/09/2023  | 26/09/2024                                |             |
| Togo                                 | 10/12/1982   | 16/04/1985                                |                             | 03/08/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  | 11/05/2022(a)                             |                             | 22/09/2023  |   |             |
| Tonga                                |  | 02/08/1995(a)                             |                             |  | 2/08/1995(p)                              | 04/12/1995   | 31/07/1996                                |                             | 26/01/2024  |   |             |
| Trinidad y Tabago                    | 10/12/1982   | 25/04/1986                                |                             | 10/10/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  | 13/09/2006(a)                             |                             |   |   |             |
| Túnez                                | 10/12/1982   | 24/04/1985                                |                             | 15/05/1995   | 24/05/2002                                |  |   |                             |   |   |             |
| Türkiye                              |  |   |                             |  |   |  |   |                             | 27/09/2024  |   |             |
| Turkmenistán                         |  |   |                             |  |   |  |   |                             |   |   |             |
| Tuvalu                               | 10/12/1982   | 09/12/2002                                |                             |  | 09/12/2002(p)                             |  | 02/02/2009(a)                             |                             | 20/09/2023  |   |             |
| Ucrania                              | 10/12/1982   | 26/07/1999                                |                             | 28/02/1995   | 26/07/1999                                | 04/12/1995   | 27/02/2003                                |                             |   |   |             |
| Uganda                               | 10/12/1982   | 09/11/1990                                |                             | 09/08/1994   | 28/07/1995(ps)                            | 10/10/1996   |   |                             |   |   |             |
| Unión Europea                        | 07/12/1984   | 01/04/1998(cf)                            |                             | 29/07/1994   | 01/04/1998(cf)                            | 27/06/1996   | 19/12/2003                                |                             | 20/09/2023  |   |             |
| Uruguay                              | 10/12/1982   | 10/12/1992                                |                             | 29/07/1994   | 07/08/2007                                | 16/01/1996   | 10/09/1999                                |                             | 29/01/2024  |   |             |
| Uzbekistán                           |  |   |                             |  |   |  |   |                             |   |   |             |
| Vanuatu                              | 10/12/1982   | 10/08/1999                                |                             | 29/07/1994   | 10/08/1999(p)                             | 23/07/1996   | 15/03/2018                                |                             | 30/11/2023  |   |             |
| Venezuela (República Bolivariana de) |  |   |                             |  |   |  |   |                             |   |   |             |
| Viet Nam                             | 10/12/1982   | 25/07/1994                                |                             |  | 27/04/2006(a)                             |  | 18/12/2018(a)                             |                             | 20/09/2023  |   |             |
| Yemen                                | 10/12/1982   | 21/07/1987                                |                             |  | 13/10/2014(a)                             |  |   |                             |   |   |             |
| Zambia                               | 10/12/1982   | 07/03/1983                                |                             | 13/10/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  |   |                             | 13/02/2024  |   |             |
| Zimbabwe                             | 10/12/1982   | 24/02/1993                                |                             | 28/10/1994   | 28/07/1995(ps)                            |  |   |                             |   |   |             |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>157</b>   | <b>170</b>                                |                             | <b>79</b>  | <b>153</b>                                | <b>59</b>  | <b>93</b>                                 |                             | <b>105</b>  | <b>15</b>                                 |             |

## 2. *Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones*

### a) *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

Al 30 de noviembre de 2024, la información que figura en la lista cronológica publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* núm. 115 (págs. 11 y 12) sigue siendo válida (véase [www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/los\\_bult.htm](http://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm)).

### b) *Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención*

Al 30 de noviembre de 2024, la información que figura en la lista cronológica publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* núm. 115 (págs. 13 y 14) sigue siendo válida (véase [www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/los\\_bult.htm](http://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm)).

### c) *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios*

En el período que abarca el presente *Boletín* no se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones.

Al 30 de noviembre de 2024, la información que figura en la lista cronológica publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* núm. 114 (pág. 15) sigue siendo válida (véase [www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/los\\_bult.htm](http://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm)).

d) *Acuerdo en el marco de la Convención relativo a la Conservación  
y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina  
de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional*

1. Palau (22 de enero de 2024)
2. Chile (20 de febrero de 2024)
3. Belice (8 de abril de 2024)
4. Seychelles (13 de abril de 2024)
5. Mónaco (9 de mayo de 2024)
6. Mauricio (30 de mayo de 2024)
7. Micronesia (Estados Federados de) (3 de junio de 2024)
8. Cuba (28 de junio de 2024)
9. Maldivas (24 de septiembre de 2024)
10. Singapur (24 de septiembre de 2024)
11. Bangladesh (26 de septiembre de 2024)
12. Timor-Leste (26 de septiembre de 2024)
13. Barbados (26 de septiembre de 2024)
14. Panamá (23 de octubre de 2024)
15. Santa Lucía (26 de noviembre de 2024)

### 3. *Declaraciones*

*Türkiye: Declaración en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional*<sup>6</sup>

“... la firma, ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, o la adhesión a él, por el Gobierno de la República de Türkiye se entiende sin perjuicio de los derechos e intereses de Türkiye como Estado que no es parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y no puede interpretarse como un cambio en su posición jurídica con respecto a dicha Convención.

Recordando la declaración que formuló con motivo de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Türkiye declara que no existe ningún grupo de personas en su territorio que pueda considerarse ‘pueblo indígena’ en el marco del Acuerdo.

La presente declaración se entiende sin perjuicio de otras declaraciones o reservas que pueda formular Türkiye en el futuro.”

---

<sup>6</sup> *Original: inglés.* Véase C.N.395.2024.TREATIES-XXI.10 (notificación del depositario) de 27 de septiembre de 2024.

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. LEGISLACIÓN

#### *Papua Nueva Guinea*

#### *Ley de Zonas Marítimas de 2015 (núm. 47 de 2015)*<sup>7</sup>

#### PARTE I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Cumplimiento de las exigencias constitucionales y de otra índole.
2. Interpretación:
  - “aeronave”
  - “paso por rutas aéreas archipelágicas”
  - “vía marítima archipelágica”
  - “paso por vías marítimas archipelágicas”
  - “aguas archipelágicas”
  - “línea de base”
  - “comandante”
  - “aguas costeras”
  - “organización internacional competente”
  - “zona contigua”
  - “margen continental”
  - “plataforma continental”
  - “autoridad de aplicación”
  - “zona económica exclusiva”
  - “plataforma continental ampliada”
  - “aeronave extranjera”
  - “persona u organismo extranjero”
  - “buque extranjero”
  - “dátum geodésico”
  - “desechos peligrosos”
  - “alta mar”
  - “vías de navegación interior”
  - “instalación”
  - “aguas interiores”
  - “navegación internacional”
  - “línea de bajamar”
  - “investigación científica marina”
  - “zona cultural marítima”

---

<sup>7</sup> *Original:* inglés. Transmitido a la Secretaría el 4 de abril de 2019 y el 26 de julio de 2024. Las listas de coordenadas geográficas de los puntos se depositaron ante el Secretario General en virtud de los artículos 16, párrafo 2, 47, párrafo 9, y 75, párrafo 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.164.2024.LOS de 3 de septiembre de 2024). Disponible en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn\\_s/Mzn164Png.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn_s/Mzn164Png.pdf).

“zona marítima”  
“capitán”  
“línea media”  
“milla”  
“Ministro”  
“investigación científica marina”  
“actividad de investigación científica marina”  
“aprobación de una actividad de investigación científica marina”  
“Comité de Investigación Científica Marina”  
“directrices de investigación científica marina”  
“organización de investigación científica marina”  
“paso”  
“Convención para Prevenir los Abordajes”  
“radas”  
“zona de seguridad”  
“buque de Estado”  
“mar territorial”  
“paso en tránsito”  
“CNUDM”  
“Convención de la UNESCO”  
“buque”  
“aguas de Papua Nueva Guinea”  
“ley escrita”

3. Papua Nueva Guinea, Estado archipelágico.
4. Línea de base.
5. Delimitación con otros Estados.

#### PARTE II – AGUAS INTERIORES

6. Aguas interiores.
7. Líneas de cierre de las aguas interiores.

#### PARTE III – AGUAS ARCHIPELÁGICAS

8. Aguas archipelágicas.
9. Jurisdicción sobre las aguas archipelágicas.

#### PARTE IV – MAR TERRITORIAL

10. Mar territorial.
11. Jurisdicción sobre el mar territorial.
12. Atribución para declarar radas.

## **PARTE V – AGUAS COSTERAS**

13. Declaración de aguas costeras.

## **PARTE VI – DERECHOS DE PASO**

14. Paso inocente por el mar territorial.
15. Jurisdicción penal en relación con buques extranjeros.
16. Jurisdicción civil en relación con buques extranjeros.
17. Vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en el mar territorial.
18. Paso inocente por las aguas archipelágicas o sobre ellas.
19. Vías marítimas, rutas aéreas y dispositivos de separación del tráfico en las aguas archipelágicas.
20. Paso por vías marítimas y rutas aéreas archipelágicas.
21. Regulación del paso de buques.
22. Uso de los estrechos para la navegación internacional.
23. Aplicación de las normas de paso.
24. Buques y aeronaves de Estado extranjeros.

## **PARTE VII – ZONA CONTIGUA**

25. Zona contigua.
26. Jurisdicción en la zona contigua.

## **PARTE VIII – ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA**

27. Zona económica exclusiva.
28. Derechos, jurisdicción y deberes de Papua Nueva Guinea en la zona económica exclusiva.
29. Ejercicio de la jurisdicción de Papua Nueva Guinea en la zona económica exclusiva.

## **PARTE IX – PLATAFORMA CONTINENTAL**

30. Plataforma continental.
31. Derechos de Papua Nueva Guinea sobre la plataforma continental.
32. Regulación de la plataforma continental.
33. Cables y tuberías submarinos en la plataforma continental.
34. Ejercicio de la jurisdicción de Papua Nueva Guinea en la plataforma continental.

## **PARTE X – INSTALACIONES, ZONAS DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

35. Instalaciones en las aguas de Papua Nueva Guinea.
36. Jurisdicción sobre las instalaciones.
37. Zonas de seguridad en torno a las instalaciones.
38. Seguridad de la navegación en las aguas de Papua Nueva Guinea.

## PARTE XI – PROTECCIÓN AMBIENTAL MARINA

39. Protección del medio marino.
40. Designación de áreas marinas protegidas.
41. Transbordo de desechos peligrosos.
42. Operación de un buque de forma que cause contaminación o daños al medio marino.
43. Situación en la que un buque se opera sin garantizar que no cause contaminación ni daños al medio marino.
44. Delito agravado de contaminación del medio marino.

## PARTE XII – INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA

45. Control de la investigación científica marina.
46. Designación de zonas de investigación científica marina.
47. Comité de Investigación Científica Marina.
48. Aprobación de propuestas de investigación científica marina.

## PARTE XIII – PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

49. Patrimonio cultural subacuático.
50. Zona cultural marítima.

## PARTE XIV – DISPOSICIONES VARIAS

51. Dátum geodésico.
52. Publicación de notificaciones, etc.
53. Publicación de cartas.
54. Notificación de peligros, etc.
55. Aplicación de otras leyes.
56. Delitos.
57. Enjuiciamiento de delitos.
58. Confiscación.
59. Cuestiones no justiciables.
60. Reglamentos.
61. Derogación y vigencia de disposiciones.
62. Disposiciones transitorias.

## ANEXOS<sup>8</sup>

- Anexo 1. – Líneas de base.
- Anexo 2. – Mar territorial del Estado Independiente de Papua Nueva Guinea.
- Anexo 3. – Zona contigua del Estado Independiente de Papua Nueva Guinea.
- Anexo 4. – Zona económica exclusiva del Estado Independiente de Papua Nueva Guinea.
- Anexo 5. – Cartas.

---

<sup>8</sup> Los anexos se pueden consultar en: [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/PNG.htm](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/PNG.htm).

- Anexo 6. – Comité de Investigación Científica Marina de Papua Nueva Guinea.  
Anexo 7. – Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001.  
Anexo 8. – Frontera marítima.  
Anexo 9. – Notificación de atribuciones para la adopción de medidas.  
Anexo 10. – Fuente de información del dátum geodésico.

*Ley núm. 47 de 2015*

*titulada*

***Ley de Zonas Marítimas de 2015,***

Cuyo propósito es:

- a) Establecer la delimitación de las zonas marítimas de Papua Nueva Guinea;
- b) Hacer valer los derechos de Papua Nueva Guinea en relación con esas zonas;
- c) Incorporar a la legislación de Papua Nueva Guinea las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- d) Regular la investigación científica marina en las aguas de Papua Nueva Guinea;
- e) Adoptar disposiciones relativas a la protección del medio marino y el patrimonio cultural subacuático; y
- f) Derogar la *Ley del Mar Nacional* (capítulo 361), y otros fines conexos.

APROBADA por el Parlamento Nacional para su entrada en vigor de conformidad con la notificación del Jefe del Estado publicada en la Gaceta Nacional, actuando conforme a la decisión del Ministro y con su asesoramiento.

**PARTE I – DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**1. CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES**

1. La presente Ley, en la medida en que regula o restringe derechos o libertades contemplados en el capítulo III.3.C (derechos reforzados) de la *Constitución*, a saber:

- a) El derecho a no ser objeto de registros y allanamientos arbitrarios consagrado en el artículo 44;
- b) El derecho a la libertad de empleo consagrado en el artículo 48;
- c) El derecho a la intimidad consagrado en el artículo 49; y
- d) El derecho a la libertad de circulación consagrado en el artículo 52 de la *Constitución*, es una ley que se dicta para hacer efectivo el interés público en el mantenimiento del orden y el bienestar públicos.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Ley modificará los límites provinciales establecidos en el anexo 1 de la *Ley Orgánica de Límites Provinciales*.

3. A los efectos del artículo 41, párrafo 2, de la *Ley Orgánica de Gobiernos Provinciales y Entidades Locales*, se declara que la presente Ley regula una cuestión de interés nacional.

4. A los efectos del artículo 41, párrafo 6, de la *Ley Orgánica*, se declara que la presente Ley regula una materia prevista en los artículos 42 o 44, y prevalece sobre cualquier ley dictada en virtud de los artículos 42 o 44 en la medida en que exista alguna incompatibilidad.

5. A los efectos del artículo 53, párrafo 1, de la *Constitución* (protección frente a la privación injusta de la propiedad), las zonas marítimas se declaran de utilidad pública.

## 2. INTERPRETACIÓN

1. A menos que se desprenda la intención contraria, a efectos de la presente Ley:
    - Por “aeronave” se entiende un artefacto que puede sostenerse en la atmósfera por reacciones del aire distintas de las reacciones del aire contra la superficie de la tierra;
    - Por “vía marítima archipelágica” se entiende una vía marítima o ruta aérea designada que se extiende por aguas archipelágicas o sobre ellas de conformidad con el artículo 19;
    - Por “paso por rutas aéreas archipelágicas” se entiende el sobrevuelo de aguas archipelágicas por una aeronave de un modo normal, exclusivamente para los fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva;
    - Por “paso por vías marítimas archipelágicas” se entiende la navegación de un buque por aguas archipelágicas de modo normal, exclusivamente para los fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva;
    - Por “aguas archipelágicas” se entiende las aguas archipelágicas de Papua Nueva Guinea tal como se definen en el artículo 8;
    - Por “línea de base” se entiende la línea a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial;
    - Por “comandante” se entiende la persona al mando de una aeronave;
    - Por “aguas costeras” se entiende las zonas de las aguas interiores, las aguas archipelágicas o el mar territorial que pueden ser declaradas aguas costeras por el Jefe del Estado, previo dictamen;
    - Por “organización internacional competente” se entiende la organización competente en la materia en virtud de la *CNUDM*;
    - Por “zona contigua” se entiende la zona contigua tal como se define en el artículo 25;
- El margen continental:
- a) Es la prolongación sumergida de la masa continental de Papua Nueva Guinea;
  - b) Está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental;
  - c) No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo;
- Por “plataforma continental” se entiende la plataforma continental tal como se define en el artículo 30;
- Por “autoridad de aplicación” se entiende el Comisario de Policía u otro organismo o persona autorizado por la legislación para hacer cumplir la ley;
- Por “zona económica exclusiva” se entiende la zona económica exclusiva tal como se define en el artículo 27;
- Por “plataforma continental ampliada” se entiende una zona declarada en virtud del artículo 30, párrafo 2, como zona en la que el margen continental se extiende más allá de 200 millas medidas desde la línea de base;
- Por “aeronave extranjera” se entiende la aeronave de un Estado extranjero o una aeronave no matriculada en Papua Nueva Guinea;
- Por “persona u organismo extranjero” se entiende una persona que no sea ciudadana de Papua Nueva Guinea o un organismo no constituido en el país;
- Por “buque extranjero” se entiende el buque de un Estado extranjero o un buque no matriculado en Papua Nueva Guinea;
- Por “dátum geodésico” se entiende el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), que es un dátum geocéntrico con un radio mayor (ecuatorial) de 6378137 metros y un aplanamiento de 100/29825,7223563, y la fuente de esta información figura en el anexo 10;

- Por “desecho peligroso” se entiende cualquier material de origen biológico, químico o radiactivo que posea propiedades tóxicas peligrosas que puedan causar lesiones o daños graves a las personas, la fauna o el medio ambiente;
- Por “alta mar” se entiende las partes del mar no incluidas en las aguas interiores, las aguas archipelágicas, el mar territorial o la zona económica exclusiva de cualquier Estado;
- Por “vías navegables interiores” se entiende los lagos, ríos, ensenadas o canales que permitan la navegación y el transporte de mercancías y servicios regulados por la *Ley de la Marina Mercante* (capítulo 242);
- Por “instalación” se entiende una isla artificial, instalación, estructura u otro dispositivo construido, explotado o utilizado para uno de los fines mencionados en el artículo 28, párrafo 1, o cualquier otro fin económico;
- Las “aguas interiores” incluyen las vías navegables interiores y las aguas de bahías, golfos, ensenadas, riachuelos, arroyos, lagos, lagunas, puertos y dársenas, tal como se definen en el artículo 6;
- Por “navegación internacional” se entiende la navegación entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva;
- Por “línea de bajamar” se entiende la línea de bajamar en la marea astronómica más baja;
- Por “investigación científica marina” se entiende la realización de investigaciones científicas en aguas de Papua Nueva Guinea;
- La “zona cultural marítima” tiene el significado que se le da en el artículo 50;
- Por “zona marítima” se entiende las aguas interiores, las aguas archipelágicas, el mar territorial, la zona contigua, la zona cultural marítima, la zona económica exclusiva o la plataforma continental;
- Por “capitán” en relación con un buque, se entiende la persona a cargo del buque, lo que no incluye al piloto;
- Por “línea media” se entiende la línea cuyos puntos son equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Papua Nueva Guinea y de cualquier Estado o territorio con costas adyacentes o situadas frente a frente;
- Por “milla” se entiende una milla marina internacional (mi), es decir, 1.852,00 metros;
- Por “Ministro” se entiende el Ministro responsable de la dirección de los asuntos exteriores de Papua Nueva Guinea, a menos que se indique lo contrario;
- Por “actividad de investigación científica marina” se entiende la realización de investigaciones científicas marinas, el establecimiento de cualquier instalación, estructura o dispositivo o sistema con fines de investigación científica marina o la adopción de cualquier otra medida preparatoria para dicha investigación, distinta de la elaboración de estudios de viabilidad, cálculo de costos y propuestas para su consideración por el Comité de Investigación Científica Marina;
- Por “aprobación de una actividad de investigación científica marina” se entiende la aprobación por escrito de una actividad de investigación científica marina concedida con arreglo a la parte XII;
- Por “Comité de Investigación Científica Marina” se entiende el comité establecido por el artículo 47 y regulado en el anexo 6;
- Por “directrices de investigación científica marina” se entienden las directrices que orientan las políticas y procedimientos del Comité de Investigación Científica Marina aprobadas en virtud del artículo 47, párrafo 7;
- Por “organismo de investigación científica marina” se entiende una persona u organismo cualificado para llevar a cabo investigaciones y autorizado para realizar actividades de investigación científica marina;
- Por “paso” se entiende la navegación por las aguas archipelágicas o el mar territorial con el fin de:
- a) Atravesar el mar o las aguas sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o

b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una rada o instalación portuaria o salir de ella;

Por “Convenio para Prevenir los Abordajes” se entiende el *Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar, 1972*;

Por “rada” se entiende una zona mar adentro utilizada para la carga, descarga y fondeo de buques;

Por “zona de seguridad” se entiende un área establecida en virtud del artículo 37;

Por “buque de Estado” o “aeronave de Estado” se entiende un buque o aeronave propiedad del Gobierno de un Estado extranjero o explotado por él;

Por “mar territorial” se entiende el mar territorial tal como se define en el artículo 10;

Por “paso en tránsito” se entiende el paso inocente de un buque o aeronave por los estrechos utilizados para la navegación internacional o sobre ellos;

Por “CNUDM” se entiende la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982*;

Por “Convención de la UNESCO” se entiende la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001*;

Por “buque” se entiende una embarcación, aerodeslizador, bote, transbordador, balsa, yate, canoa o pontón que se utilice como medio de transporte en el agua o sobre ella, sea o no autopropulsado;

Por “aguas de Papua Nueva Guinea” se entienden las aguas interiores, las aguas archipelágicas, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y las aguas suprayacentes a la plataforma continental;

Por “ley escrita” se entiende la presente Ley, incluidos los reglamentos, notificaciones o anexos elaborados en virtud de ella o en cualquier otra Ley y los reglamentos elaborados en virtud de una Ley del Parlamento.

2. A menos que se desprenda la intención contraria, a efectos de la presente Ley:

Las palabras y expresiones definidas en la *CNUDM* o en la *Convención de la UNESCO* y utilizadas en la presente Ley tendrán, a efectos de esta última, el mismo significado que tienen cuando se utilizan en la *CNUDM* o en la *Convención de la UNESCO*, respectivamente.

### 3. PAPUA NUEVA GUINEA, ESTADO ARCHIPELÁGICO

Papua Nueva Guinea es un Estado archipelágico.

### 4. LÍNEA DE BASE

1. La línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental es la línea de bajamar, salvo que se indique lo contrario en el anexo 1.

2. El Ministro podrá, mediante notificación en la Gaceta Nacional, modificar la línea de base del anexo 1.

3. Las modificaciones deberán ajustarse a la presente Ley, a la *CNUDM* y a otras normas de derecho internacional.

4. Al modificar el anexo 1, el Ministro podrá adoptar:

a) La línea de bajamar para las líneas de base normales, tal como se dispone en el artículo 5 de la *CNUDM*;

b) La línea de bajamar del lado que da al mar para los arrecifes, tal como se dispone en el artículo 6 de la *CNUDM*;

c) Líneas de base rectas determinadas de la forma se establece en los artículos 7, 9, 10, 11, 12 y 13 de la *CNUDM*;

- d) Líneas de base archipelágicas determinadas de la forma que se establece en el artículo 47 de la *CNUDM*; o
  - e) Una combinación de las líneas de base mencionadas en los apartados a), b), c) o d), tal como se dispone en el artículo 14 de la *CNUDM*.
5. A efectos de la presente Ley, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de la costa, aunque este párrafo no se aplicará a las instalaciones costa afuera ni a las islas artificiales.
6. Cualquier modificación del anexo 1:
- a) Se introducirá haciendo referencia a listas de coordenadas geográficas expresadas mediante el dátum geodésico; o
  - b) Figurará en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación, y las cartas se publicarán de conformidad con los artículos 52 o 53.
7. El Ministro:
- a) Dará la debida publicidad al anexo 1; y
  - b) Depositará ante el Secretario General de las Naciones Unidas un ejemplar del anexo 1 y de todas sus modificaciones.

## 5. DELIMITACIÓN CON OTROS ESTADOS

1. Cuando la costa de Papua Nueva Guinea sea adyacente a la costa de otro Estado o esté situada frente a ella:
- a) El mar territorial de Papua Nueva Guinea no se extenderá más allá de la línea media a menos que:
    - i) Exista un acuerdo en sentido contrario entre Papua Nueva Guinea y ese otro Estado; o
    - ii) Por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados de cualquier otra forma;
  - b) La delimitación de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental entre Papua Nueva Guinea y el otro Estado se efectuará mediante acuerdo basado en el derecho internacional para alcanzar una solución equitativa; y
  - c) Cuando exista un acuerdo de delimitación en vigor entre Papua Nueva Guinea y el otro Estado, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva o la plataforma continental se resolverán de conformidad con las disposiciones del acuerdo.
2. Cualquier variación de un límite exterior de conformidad con este artículo se hará en la forma prevista en la presente Ley y se publicará de conformidad con el artículo 52.
3. En el anexo 8 figura un acuerdo entre Papua Nueva Guinea y otro Estado al que se aplicará el presente artículo.
4. El Ministro podrá modificar el anexo 8 mediante notificación en la Gaceta Nacional.

## PARTE II – AGUAS INTERIORES

### 6. AGUAS INTERIORES

Todas las aguas situadas en dirección a tierra a partir de la línea de bajamar y las líneas de cierre declaradas en virtud del artículo 7 son aguas interiores.

### 7. LÍNEAS DE CIERRE DE LAS AGUAS INTERIORES

1. El Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos que determinen las líneas de cierre para delimitar las aguas interiores en el caso de desembocaduras de ríos o entradas de lagunas, bahías, construcciones portuarias permanentes, golfos, ensenadas, riachuelos y arroyos.

2. Las líneas de cierre deben determinarse de conformidad con la *CNUDM*.
3. La determinación en virtud del párrafo 1 podrá efectuarse por referencia a rasgos físicos marcados en cartas oficiales o a listas de coordenadas geográficas, especificando el dátum geodésico.
4. Las líneas de cierre determinadas con arreglo al párrafo 1:
  - a) Podrán establecerse haciendo referencia a listas de coordenadas geográficas expresadas mediante el dátum geodésico; o
  - b) Podrán figurar en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación, que se publicarán de conformidad con el artículo 53.

### PARTE III – AGUAS ARCHIPELÁGICAS

#### 8. AGUAS ARCHIPELÁGICAS

1. Las aguas archipelágicas son todas las aguas situadas en el interior de las líneas de base archipelágicas.
2. Las aguas archipelágicas situadas en el interior de la línea de base no forman parte de las aguas interiores.

#### 9. JURISDICCIÓN SOBRE LAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS

1. La jurisdicción soberana de Papua Nueva Guinea se extiende a:
  - a) Las aguas archipelágicas;
  - b) El espacio aéreo sobre las aguas archipelágicas; y
  - c) El lecho y el subsuelo marinos bajo las aguas archipelágicas y los recursos contenidos en el lecho y el subsuelo marinos.
2. La jurisdicción soberana declarada en el párrafo 1 se ejercerá:
  - a) De conformidad con la presente Ley, la *CNUDM* y otras normas de derecho internacional; y
  - b) Respetando debidamente los derechos de pesca tradicionales y otras actividades de los Estados adyacentes en las aguas archipelágicas, tal como se determine en los acuerdos bilaterales con dichos Estados.

### PARTE IV – MAR TERRITORIAL

#### 10. MAR TERRITORIAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, el mar territorial comprende las aguas situadas a partir de la línea de base establecida en el artículo 4 y hasta una línea geodésica cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia de 12 millas marinas.
2. Los límites exteriores del mar territorial son los que se establecen en el anexo 2.
3. El Ministro podrá, mediante notificación en la Gaceta Nacional, modificar el anexo 2, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 en relación con los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.
4. Cualquier modificación del anexo 2:
  - a) Podrá establecerse haciendo referencia a listas de coordenadas geográficas expresadas mediante el dátum geodésico; o
  - b) Podrá figurar en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación, que se publicarán de conformidad con los artículos 52 o 53.

## 11. JURISDICCIÓN SOBRE EL MAR TERRITORIAL

1. La soberanía de Papua Nueva Guinea se extiende:
  - a) Más allá de su territorio, aguas interiores y aguas archipelágicas al mar territorial; y
  - b) Al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.
2. La soberanía declarada en virtud del párrafo 1 a) y b) debe ejercerse de conformidad con la presente Ley, la *CNUDM* y otras normas de derecho internacional.

## 12. ATRIBUCIÓN PARA DECLARAR RADAS

1. El Ministro podrá, mediante notificación en la Gaceta Nacional, declarar radas.
2. Cuando una rada esté situada total o parcialmente más allá de los límites exteriores del mar territorial, se considerará que está dentro de los límites del mar territorial.

## PARTE V – AGUAS COSTERAS

### 13. AGUAS COSTERAS

1. El Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos por los que cualesquiera aguas sean declaradas aguas costeras.
2. Los reglamentos solo podrán aprobarse previa consulta y acuerdo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial correspondiente.

## PARTE VI – DERECHOS DE PASO

### 14. PASO INOCENTE POR EL MAR TERRITORIAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta parte, los buques de cualquier nacionalidad tendrán el derecho de paso inocente por el mar territorial.
2. A efectos de la presente Ley, el paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad de Papua Nueva Guinea.
3. Ese paso se efectuará con arreglo a la presente Ley, la *CNUDM* y otras normas de derecho internacional.
4. El paso será rápido e ininterrumpido, pero podrá comprender la detención y el fondeo:
  - a) En la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación; o
  - b) Sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
5. Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad de Papua Nueva Guinea si ese buque realiza, en el mar territorial, alguna de las actividades que se indican a continuación:
  - a) Usa o amenaza con usar la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de Papua Nueva Guinea;
  - b) Infringe de cualquier otra manera los principios de derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
  - c) Realiza ejercicios o prácticas con armas de cualquier clase;
  - d) Obtiene información en perjuicio de la defensa o la seguridad de Papua Nueva Guinea;
  - e) Realiza propaganda destinada a atentar contra la defensa o la seguridad de Papua Nueva Guinea;
  - f) Lanza, recibe o embarca cualquier aeronave o artefacto militar;
  - g) Embarca o desembarca cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes aduaneras, fiscales, de inmigración o sanitarias de Papua Nueva Guinea;

- h) Comete cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a la *Ley de Contaminación Marina (Vertidos en el Mar) de 2013*, la presente Ley o cualquier otra legislación sobre contaminación marina de Papua Nueva Guinea;
  - i) Realiza cualquier actividad pesquera excepto las permitidas por la legislación de Papua Nueva Guinea o las efectuadas en virtud de ella;
  - j) Realiza cualquier actividad de investigación o levantamiento hidrográfico, salvo en los casos permitidos por la presente Ley u otras leyes de Papua Nueva Guinea;
  - k) Realiza cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones de Papua Nueva Guinea; o
  - l) Realiza cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el paso.
6. El Ministro podrá, mediante notificación en la Gaceta Nacional, suspender temporalmente el derecho de paso de todos los buques extranjeros o de algunos de ellos en zonas específicas del mar territorial para proteger la seguridad de Papua Nueva Guinea.
  7. La notificación prevista en el párrafo 6 no hará discriminaciones de hecho o de derecho entre los buques a los que se refiera.
  8. Cualquier notificación en virtud del párrafo 6 podrá ser revocada cuando el paso deje de ser perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad de Papua Nueva Guinea mediante notificación publicada en la Gaceta Nacional.

## 15. JURISDICCIÓN PENAL EN RELACIÓN CON BUQUES EXTRANJEROS

1. No se podrá detener a ninguna persona ni llevar a cabo ninguna investigación en relación con un delito presuntamente cometido a bordo de un buque extranjero durante su paso por el mar territorial, a menos que:
  - a) Las consecuencias del delito se extiendan a Papua Nueva Guinea;
  - b) La infracción sea de tal naturaleza que pueda perturbar la paz de Papua Nueva Guinea o el buen orden en el mar territorial;
  - c) La asistencia de las autoridades de Papua Nueva Guinea haya sido solicitada por el capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón; o
  - d) La detención o investigación sea necesaria para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas.
2. El párrafo 1 no limitará ninguna atribución que las leyes de Papua Nueva Guinea confieran para proceder a detenciones o investigaciones a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial procedente de sus aguas interiores.
3. Si se va a proceder a una detención o investigación en un buque en virtud de los párrafos 1 o 2, la autoridad de aplicación, si así lo solicita el capitán del buque, deberá:
  - a) Notificar la detención o investigación a un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón antes de autorizarla; y
  - b) Facilitar el contacto entre ese agente o funcionario y la tripulación del buque.
4. En caso de urgencia, la notificación prevista en el párrafo 3 se hará mientras se adoptan las medidas.
5. Las autoridades de aplicación deberán tener en cuenta los intereses de la navegación para decidir si han de proceder a la detención y de qué manera han de llevarla a cabo.
6. Salvo lo dispuesto en la parte XI (Protección del medio marino) o con respecto a la infracción de cualquier ley escrita relativa a la zona económica exclusiva, la autoridad de aplicación no autorizará una detención o investigación a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial con respecto a un delito cometido antes de que el buque entrara en el mar territorial, si el buque:
  - a) Procede de un puerto extranjero; y
  - b) Solo atraviesa el mar territorial sin entrar en aguas interiores.

## **16. JURISDICCIÓN CIVIL EN RELACIÓN CON BUQUES EXTRANJEROS**

1. Un buque extranjero que pase por el mar territorial:
  - a) No deberá ser detenido ni desviado con el único fin de ejercer la jurisdicción civil sobre personas que se encuentren a bordo; y
  - b) No podrá ser objeto de medidas cautelares ni medidas de ejecución en materia civil, salvo como consecuencia de obligaciones contraídas por el buque o de responsabilidades en que este haya incurrido durante su paso por las aguas de Papua Nueva Guinea o con motivo de ese paso.
2. El párrafo 1 no afectará al derecho de cualquier organismo del Estado a tomar, de conformidad con las leyes de Papua Nueva Guinea, medidas de ejecución y medidas cautelares en materia civil en relación con un buque extranjero que se encuentre en su mar territorial o pase por él procedente de sus aguas interiores.

## **17. VÍAS MARÍTIMAS Y DISPOSITIVOS DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO EN EL MAR TERRITORIAL**

1. El Ministro competente en materia de transporte podrá, mediante notificación en la Gaceta Nacional:
  - a) Designar vías marítimas para el paso de buques extranjeros por el mar territorial; y
  - b) Establecer dispositivos de separación del tráfico en esas vías marítimas.
2. En una notificación con arreglo al párrafo 1, el Ministro competente en materia de transporte podrá:
  - a) Especificar las clases de buques a las que se aplica;
  - b) Establecer disposiciones particulares para los buques cisterna, los de propulsión nuclear y los que transporten sustancias o materiales nucleares u otros intrínsecamente peligrosos o nocivos; o
  - c) Especificar las desviaciones permitidas del paso por la vía marítima.
3. Al efectuar una notificación con arreglo al párrafo 1, el Ministro competente en materia de transporte:
  - a) Tomará en consideración la seguridad de la navegación; y
  - b) Tendrá en cuenta:
    - i) Todas las recomendaciones sobre las vías marítimas y los dispositivos de separación formuladas por la organización internacional competente;
    - ii) Las características especiales de determinados buques y canales; y
    - iii) La densidad del tráfico.

## **18. PASO INOCENTE POR AGUAS ARCHIPELÁGICAS O SOBRE ELLAS**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta parte, y sin que ello afecte a la jurisdicción de Papua Nueva Guinea sobre sus aguas interiores, los buques y aeronaves de todos los Estados tendrán derecho de paso inocente por las aguas archipelágicas o sobre ellas.
2. Se aplicará el artículo 14, párrafos 2, 3, 4 y 5:
  - a) Al paso de los buques por las aguas archipelágicas tal como se aplica al paso de los buques por el mar territorial; y
  - b) Al paso de aeronaves sobre las aguas archipelágicas tal como se aplica al paso de buques por dichas aguas, con las modificaciones necesarias.
3. El Ministro podrá, mediante notificación en la Gaceta Nacional, suspender temporalmente el derecho de paso de todos los buques extranjeros o de algunos de ellos en zonas específicas de las aguas archipelágicas para proteger la seguridad de Papua Nueva Guinea.
4. La notificación prevista en el párrafo 3 no hará discriminaciones de hecho o de derecho entre los buques y aeronaves a los que se refiera.

5. Cualquier notificación en virtud del párrafo 3 podrá ser revocada cuando el paso deje de ser perjudicial para la seguridad de Papua Nueva Guinea.

## **19. VÍAS MARÍTIMAS, RUTAS AÉREAS Y SISTEMAS DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO EN LAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS**

1. El Ministro competente en materia de transporte podrá, mediante notificación en la Gaceta Nacional:
  - a) Designar vías marítimas adecuadas para el paso ininterrumpido y rápido de buques extranjeros por las aguas archipelágicas; y
  - b) Establecer dispositivos de separación del tráfico para el paso seguro de buques por canales estrechos en las vías marítimas designadas en virtud del apartado a).
2. El Ministro competente en materia de aviación civil podrá designar, mediante notificación en la Gaceta Nacional, rutas aéreas adecuadas para el vuelo de aeronaves extranjeras sobre las aguas archipelágicas.
3. Las vías marítimas o rutas aéreas designadas en virtud de los párrafos 1 o 2, respectivamente:
  - a) Serán definidas mediante una serie de líneas axiales continuas desde los puntos de entrada de las rutas de paso hasta los puntos de salida;
  - b) Atravesarán las aguas archipelágicas y el mar territorial adyacente; e
  - c) Incluirán:
    - i) Todas las rutas normales de paso utilizadas como tales en la navegación internacional por las aguas archipelágicas o su sobrevuelo; y
    - ii) Dentro de tales rutas, en lo que se refiere a los buques, todos los canales normales de navegación, con la salvedad de que no será necesaria la duplicación de rutas de conveniencia similar entre los mismos puntos de entrada y salida.
4. Las notificaciones contempladas en los párrafos 1 o 2, así como las que las modifiquen o sustituyan, deberán ajustarse a las normas internacionales generalmente aceptadas en materia de vías marítimas y rutas aéreas.
5. Antes de publicar una notificación con arreglo a los párrafos 1 o 2 en la que se designe una vía marítima o una ruta aérea o se establezca un dispositivo de separación del tráfico, o mediante la que se modifique o sustituya una notificación anterior, el Ministro competente en materia de transporte o el Ministro de aviación civil deberá obtener el acuerdo de la organización internacional competente sobre la notificación propuesta.
6. Cuando se publique una notificación con arreglo al párrafo 1 o 2:
  - a) Las líneas axiales de las vías marítimas y rutas aéreas; y
  - b) Los detalles de cualquier dispositivo de separación del tráfico se indicarán con claridad en cartas a escala o escalas adecuadas para que pueda determinarse fácilmente su ubicación, y las cartas deberán publicarse de conformidad con el artículo 53.
7. Sin perjuicio de la presente Ley y otras leyes de Papua Nueva Guinea que respeten las normas del derecho internacional, las vías marítimas o rutas aéreas designadas en virtud de los párrafos 1 o 2, respectivamente, y los derechos de paso por vías marítimas o su sobrevuelo podrán ejercerse por las rutas normalmente utilizadas para la navegación o el sobrevuelo internacionales.

## **20. PASO POR VÍAS MARÍTIMAS Y RUTAS AÉREAS ARCHIPELÁGICAS**

1. En las vías marítimas designadas en virtud del artículo 19, párrafo 1 a), todos los buques tendrán derecho de paso por la vía marítima archipelágica.
2. En las rutas aéreas designadas en virtud del artículo 19, párrafo 2, todas las aeronaves tendrán derecho de paso por la ruta aérea archipelágica.

3. Un buque o una aeronave que ejerza el derecho de paso por una vía marítima o una ruta aérea archipelágica no podrá:
  - a) Desviarse más de 25 millas a cada lado de las líneas axiales durante el paso; ni
  - b) Navegar o volar a una distancia de la costa inferior al 10 % de la distancia entre los puntos más cercanos situados en islas que bordeen la vía marítima o la ruta aérea.
4. Un buque o una aeronave que ejerza el derecho de paso por una vía marítima o una ruta aérea archipelágica:
  - a) Avanzará sin demora por las aguas archipelágicas o sobre ellas;
  - b) Se abstendrá del uso o la amenaza de uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de Papua Nueva Guinea;
  - c) Se abstendrá de toda actividad que no esté relacionada con sus modalidades normales de tránsito, salvo que resulte necesaria por fuerza mayor o por dificultad grave; y
  - d) Cumplirá las demás disposiciones pertinentes de la presente Ley.
5. Un buque que ejerza el derecho de paso por una vía marítima archipelágica:
  - a) Cumplirá la *Ley de Marina Mercante de 1975*, la *Ley Nacional de Seguridad Marítima de 2003* y la demás legislación de Papua Nueva Guinea relativa a la seguridad en el mar; y
  - b) Cumplirá la *Ley de Contaminación Marina (Vertidos en el Mar) de 2013*, la presente Ley y la demás legislación sobre contaminación marina de Papua Nueva Guinea;
6. Una aeronave que ejerza el derecho de paso por una ruta aérea archipelágica:
  - a) Cumplirá la *Ley de Aviación Civil de 2000* y la demás legislación de Papua Nueva Guinea relativa al reglamento del aire; y
  - b) Mantendrá sintonizada en todo momento la radiofrecuencia asignada por la autoridad competente de control del tráfico aéreo designada internacionalmente, o la correspondiente radiofrecuencia de socorro internacional.
7. Ningún buque, incluidos los buques de investigación científica marina o hidrográficos, mientras ejerza el derecho de paso por la vía marítima archipelágica, llevará a cabo ninguna actividad de prospección sin la autorización previa por escrito del Ministro, con el asesoramiento del Comité de Investigación Científica Marina.
8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 9, las leyes de Papua Nueva Guinea se aplicarán a los buques y aeronaves que ejerzan el derecho de paso por una vía marítima o una ruta aérea archipelágica en relación con:
  - a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo;
  - b) La seguridad de la aviación y la reglamentación del tráfico aéreo;
  - c) La prevención, reducción y control de la contaminación, incluido el vertido de residuos de petróleo y otras sustancias nocivas en la vía marítima;
  - d) El control de la pesca y el arrumaje de los aparejos de pesca; y
  - e) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes aduaneras, fiscales, de inmigración o sanitarias de Papua Nueva Guinea.
9. Cualquier ley de las que se contemplan en el párrafo 8 será inaplicable conforme a la presente Ley en el caso y en la medida en que:
  - a) Discrimine entre buques o aeronaves extranjeros; o
  - b) Niegue u obstaculice el derecho de paso por una vía marítima o ruta aérea.

## 21. REGULACIÓN DEL PASO DE BUQUES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3, las leyes de Papua Nueva Guinea en materia de:
  - a) Seguridad de la navegación y reglamentación del tráfico marítimo;

- b) Conservación de los recursos vivos del mar;
  - c) Control de la pesca;
  - d) Preservación del medio ambiente y prevención, reducción y control de la contaminación; y
  - e) Prevención de las infracciones en los ámbitos aduanero, fiscal, de inmigración y sanitario, se aplicarán a los buques que ejerzan el derecho de paso inocente por las aguas archipelágicas y el mar territorial.
2. El Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos relativos al paso por las aguas archipelágicas y el mar territorial con el fin de:
    - a) Proteger las ayudas a la navegación y otros servicios e instalaciones;
    - b) Proteger cables y tuberías; y
    - c) Regular los levantamientos hidrográficos.
  3. Cualquier ley de las que se contemplan en el párrafo 1 o cualquier reglamento elaborado en virtud de párrafo 2 será inaplicable conforme a la presente Ley en el caso y en la medida en que:
    - a) Se aplique al diseño, construcción, dotación o equipo de buques extranjeros, a menos que ponga en efecto reglas o normas internacionales generalmente aceptadas;
    - b) Imponga a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto de denegar u obstaculizar el derecho de paso; o
    - c) Discrimine a los buques de un Estado determinado o a los buques que transporten mercancías hacia o desde un Estado determinado o por cuenta de este.
  4. En las aguas archipelágicas y el mar territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehículos subacuáticos deberán navegar en la superficie y mostrar su pabellón.
  5. Los cargos a buques que atraviesen las aguas archipelágicas o el mar territorial:
    - a) No podrán imponerse por el mero hecho del paso del buque por esas aguas;
    - b) Podrán imponerse al buque como pago por servicios específicos que se le hayan prestado; y
    - c) No discriminarán a los buques extranjeros.

## 22. ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACIÓN INTERNACIONAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2, 3, 4 y 5, las disposiciones de esta parte se aplicarán, con las modificaciones necesarias, al paso de buques por los estrechos situados en aguas de Papua Nueva Guinea que se utilicen para la navegación internacional y a su sobrevuelo por aeronaves.
2. El paso de un buque o aeronave por un estrecho al que se aplique el presente artículo se considerará paso en tránsito y se ejercerá de la misma manera que el derecho de paso inocente en el mar territorial y las aguas archipelágicas.
3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá el paso por el estrecho para entrar en un Estado ribereño del estrecho, para salir de dicho Estado o para regresar de él.
4. Antes de designar vías marítimas o establecer dispositivos de separación en virtud de los artículos 17 o 19 en los estrechos a los que se aplique el presente artículo, el Ministro competente en materia de transporte consultará a los Gobierno de los Estados ribereños del estrecho y a la organización internacional competente.
5. El Ministro competente en materia de transporte no estará facultado para suspender el paso en tránsito.

## 23. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PASO

1. El Ministro competente en materia de transporte podrá emitir notificaciones, que se publicarán en la Gaceta Nacional, con el fin de:
  - a) Controlar el ejercicio por buques y aeronaves extranjeros de los derechos de navegación por las aguas interiores y el mar territorial y su sobrevuelo según lo dispuesto en el artículo 11; y

- b) Hacer cumplir todas las condiciones relativas a un buque o aeronave que estén vinculadas a:
  - i) Un derecho de paso por aguas interiores o sobre ellas; o
  - ii) Un derecho a hacer escala en una instalación portuaria.
- 2. Las notificaciones publicadas en virtud de esta parte incluyen la facultad de detener, abordar y registrar un buque o aeronave que ejerza un derecho de paso y del que se sospeche razonablemente que infringe los requisitos de ese derecho.

#### **24. BUQUES Y AERONAVES DE ESTADO EXTRANJEROS**

- 1. Las disposiciones de esta parte se aplicarán a los buques de Estado extranjeros, incluidos los buques de guerra, según lo dispuesto en la parte II.3.C y en el artículo 42, párrafo 5, de la *CNUDM*.
- 2. Las disposiciones de esta parte se aplicarán a las aeronaves de Estado extranjeras del mismo modo que se aplican a los buques de Estado extranjeros, en la medida de lo posible.

### **PARTE VII – ZONA CONTIGUA**

#### **25. ZONA CONTIGUA**

- 1. La zona contigua es el área de agua contigua al mar territorial que se extiende 24 millas marinas a partir de las líneas de base establecidas conforme al artículo 4.
- 2. Los límites exteriores de la zona contigua son los que se establecen en el anexo 3.

#### **26. JURISDICCIÓN EN LA ZONA CONTIGUA**

- 1. A fin de aplicar cualquier ley de Papua Nueva Guinea de carácter aduanero, fiscal, de inmigración, de salud, sanitaria o fitosanitaria fuera del mar territorial, en el caso y en la medida en que la ley no prevea dicha aplicación, la autoridad de aplicación podrá tomar cualquier medida en la zona contigua que:
  - a) Por lo demás, sea legal; y
  - b) La autoridad considere necesaria para prevenir o perseguir una infracción de dicha ley cometida en el territorio, las aguas archipelágicas o el mar territorial de Papua Nueva Guinea.
- 2. La infracción de una ley del tipo descrito en el párrafo 1 cometida en la zona contigua podrá ser perseguida y sancionada como si se hubiera producido en el territorio de Papua Nueva Guinea.

### **PARTE VIII – ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA**

#### **27. ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA**

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, la zona económica exclusiva comprende las aguas situadas a partir de la línea de base establecida en el artículo 4 y hasta una línea geodésica cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia de 200 millas marinas.
- 2. Los límites exteriores de la zona económica exclusiva son los que se establecen en el anexo 4.
- 3. El Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos, con el fin de aplicar cualquier acuerdo internacional o laudo de cualquier organismo internacional, o de otro modo:
  - a) Determinar que los límites exteriores de la zona económica exclusiva se extienden hasta una línea, uno o varios de cuyos puntos están, del punto más próximo de la línea de base pertinente, a una distancia de menos de 200 millas marinas; y

- b) Determinar que la zona económica exclusiva no se extiende a ninguna zona específica del mar, el lecho marino o el subsuelo que, de otro modo, estaría incluida en la zona económica exclusiva en virtud del presente artículo.
4. Los reglamentos aprobados en virtud del párrafo 3 que modifiquen los límites exteriores de la zona económica exclusiva establecidos en el anexo 4 podrán determinar esos límites:
- a) Haciendo referencia a listas de coordenadas geográficas expresadas mediante el dátum geodésico; o
  - b) Incluyendo cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación, y se publicarán de conformidad con el artículo 53.

**28. DERECHOS, JURISDICCIÓN Y DEBERES DE PAPUA NUEVA GUINEA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA**

1. Papua Nueva Guinea tendrá, en la zona económica exclusiva:
- a) Derechos de soberanía:
    - i) Para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo marinos; y
    - ii) Con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; y
  - b) Jurisdicción con respecto a:
    - i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
    - ii) La investigación científica marina; y
    - iii) La protección y preservación del medio marino; y
  - c) Otros derechos y deberes previstos en el derecho internacional.
2. En el ejercicio de los derechos enunciados en el párrafo 1, Papua Nueva Guinea tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de conformidad con la *CNUDM*.
3. Sin perjuicio de esta y de cualquier otra Ley, todos los Estados y sus nacionales tendrán, en la zona económica exclusiva:
- a) Los derechos de navegación y sobrevuelo contemplados en el artículo 87 de la *CNUDM*;
  - b) El derecho a tender cables y tuberías submarinos; y
  - c) El derecho a utilizar el mar de cualquier forma relacionada con esos derechos que sea compatible con las normas del derecho internacional.
4. Salvo en virtud de un acuerdo celebrado con Papua Nueva Guinea o de una licencia concedida por la autoridad responsable en virtud de la legislación pertinente, ninguna persona podrá explorar o explotar, en la zona económica exclusiva, ningún recurso natural, vivo o no vivo.
5. Los artículos 88 a 115 de la *CNUDM* (relativos a los usos de la alta mar) se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con ninguna otra ley escrita.

**29. EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN DE PAPUA NUEVA GUINEA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA**

- 1. Para que Papua Nueva Guinea pueda ejercer los derechos de soberanía y la jurisdicción de que goza en la zona económica exclusiva, se extenderá a dicha zona, en la medida reconocida por la *CNUDM*, la legislación vigente en el país.
- 2. Las leyes de Papua Nueva Guinea se aplicarán a las islas artificiales, instalaciones y estructuras situadas en la zona económica exclusiva como si estuvieran en el mar territorial.

## PARTE IX – PLATAFORMA CONTINENTAL

### 30. PLATAFORMA CONTINENTAL

1. La plataforma continental de Papua Nueva Guinea comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio:
  - a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76, párrafo 2, de la *CNUDM*, hasta el borde exterior del margen continental; o
  - b) Hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.
2. Cuando, en virtud del artículo 76, párrafo 2, de la *CNUDM*, los límites exteriores de la plataforma continental se determinen de conformidad con el artículo 76, párrafos 4 a 6, de la *CNUDM*, el Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos para que el límite exterior se determine por cualquiera de los métodos especificados en el artículo 76, párrafo 4, de la *CNUDM*.
3. Podrán adoptarse reglamentos para modificar los límites exteriores de la plataforma continental:
  - a) Haciendo referencia a listas de coordenadas geográficas expresadas mediante el dátum geodésico; o
  - b) Incluyendo cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación, y se publicarán de conformidad con el artículo 53.

### 31. DERECHOS DE PAPUA NUEVA GUINEA SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

1. Papua Nueva Guinea tendrá el derecho exclusivo a:
  - a) Explorar la plataforma continental y explotar sus recursos naturales; y
  - b) Autorizar y regular las operaciones de búsqueda, excavación y perforación que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.
2. Salvo en virtud de un acuerdo celebrado con Papua Nueva Guinea o de una licencia concedida por la autoridad responsable en virtud de la legislación pertinente, ninguna persona podrá, en relación con el lecho o el subsuelo de la plataforma continental:
  - a) Explorar o explotar ningún recurso natural; ni
  - b) Realizar ninguna operación de búsqueda, excavación o perforación.
3. Los derechos de soberanía de Papua Nueva Guinea no dependerán:
  - a) De la ocupación de cualquier parte de la plataforma continental por el Estado o en su nombre; ni
  - b) De ninguna proclamación u otra declaración legislativa expresa, aunque estarán sujetos al artículo 82 de la *CNUDM* relativo a los pagos respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas a partir de las líneas de base.
4. Los derechos de Papua Nueva Guinea sobre la plataforma continental no afectarán a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas.
5. Los derechos de Papua Nueva Guinea en la plataforma continental no se ejercerán de manera que afecten a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados según lo dispuesto en la *CNUDM* ni tengan como resultado una injerencia injustificada en ellos.
6. A los efectos de esta parte, por “recursos naturales” se entenderá:
  - a) Los recursos minerales y otros recursos naturales no vivos del lecho marino y su subsuelo;
  - b) Los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho marino o en su subsuelo o solo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo; y
  - c) Otros organismos y microorganismos de la plataforma continental.

### 32. REGULACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

1. Sin perjuicio del artículo 31, párrafo 6, las leyes de Papúa Nueva Guinea relativas a la exploración, explotación, conservación, utilización y gestión de los recursos naturales se aplicarán a la plataforma continental tal como se aplican al lecho marino y al subsuelo del mar territorial.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1, las disposiciones de cualquier ley relativa a:
  - a) La exploración y explotación de los recursos naturales se aplicarán a los recursos naturales que se encuentren en la plataforma continental o bajo ella;
  - b) La minería se aplicará a los minerales, hidrocarburos y otros compuestos químicos que se encuentren en la plataforma continental o bajo ella;
  - c) La pesca se aplicará a las especies sedentarias de moluscos y otros bentos, incluidas las esponjas, que se encuentren en la plataforma continental o bajo ella; y
  - d) Otros organismos se aplicarán a cualquier forma de microorganismos.
3. Lo previsto en cualquier ley u otra disposición legal contemplada en los párrafos 1 o 2 se aplicará a la plataforma continental como si:
  - a) Cualquier referencia a Papua Nueva Guinea incluyera una referencia a la plataforma continental y a las aguas suprayacentes;
  - b) Cualquier referencia al territorio incluyera una referencia al lecho marino y al subsuelo de la plataforma continental; y
  - c) Cualquier referencia a las aguas territoriales de Papua Nueva Guinea incluyera una referencia a las aguas situadas sobre la plataforma continental.
4. Para hacer cumplir cualquier ley de Papua Nueva Guinea que se aplique a la plataforma continental, la autoridad de aplicación podrá:
  - a) Ordenar el abordaje, la inspección y el apresamiento de cualquier buque situado sobre la plataforma continental;
  - b) Confiscar cualquier documento o bien a bordo del buque que pueda ser pertinente para el enjuiciamiento de un delito previsto en la ley; y
  - c) Empezar acciones judiciales contra el buque o cualquiera de sus tripulantes.
5. Si un buque extranjero es apresado o retenido en virtud del presente artículo:
  - a) El buque, y cualquier miembro de la tripulación que haya sido retenido, serán liberados mediante el depósito de una fianza u otra garantía (que no deberá fijarse a un nivel irrazonable); y
  - b) La autoridad de aplicación notificará al Estado del pabellón, tan pronto como sea razonablemente factible y por los conductos apropiados, las medidas adoptadas y cualesquiera sanciones impuestas con posterioridad.
6. El presente artículo no afectará al derecho de Papua Nueva Guinea a celebrar acuerdos con cualquier otro Estado o con una persona u organismo extranjero que permitan o exijan que la legislación de algún otro Estado se aplique a las operaciones en la plataforma continental realizadas por un Estado, persona u organismo extranjero.

### 33. CABLES Y TUBERÍAS SUBMARINOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

1. En función de la finalidad para la que se vaya a tender una tubería o un cable con arreglo a la legislación nacional pertinente, la persona que pretenda tender un cable o una tubería submarinos en la plataforma continental deberá solicitar al Ministro responsable el consentimiento sobre su trazado, aportando información completa sobre el recorrido propuesto.
2. Cuando se presente una solicitud en virtud del párrafo 1, no se denegará injustificadamente el consentimiento del Ministro responsable en virtud de la legislación pertinente.
3. El Ministro responsable en virtud de la legislación pertinente podrá emitir notificaciones para:
  - a) Establecer las condiciones de entrada de cables o tuberías en el territorio o el mar territorial; y

- b) Regular el tendido, la utilización y el mantenimiento de los cables y tuberías construidos o utilizados en relación con:
  - i) La exploración de la plataforma continental o la explotación de sus recursos; o
  - ii) Las operaciones de las instalaciones a las que se aplica la parte X.

#### **34. EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN DE PAPUA NUEVA GUINEA EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL**

1. Para que Papua Nueva Guinea pueda ejercer los derechos de soberanía y la jurisdicción de que goza en la plataforma continental, se extenderá a dicha zona, en la medida reconocida por el derecho internacional, la legislación vigente en el país.
2. Las leyes de Papua Nueva Guinea se aplicarán a las islas artificiales, instalaciones y estructuras situadas en la plataforma continental como si estuvieran en el mar territorial.

### **PARTE X – INSTALACIONES, ZONAS DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

#### **35. INSTALACIONES EN LAS AGUAS DE PAPUA NUEVA GUINEA**

1. Sin perjuicio del párrafo 3, Papua Nueva Guinea podrá construir, operar y utilizar islas artificiales, instalaciones, estructuras y otros dispositivos en sus aguas, y autorizar su construcción, operación y utilización, para los fines indicados en el artículo 28, párrafo 1, y otros fines económicos.
2. Salvo en virtud de un acuerdo celebrado con Papua Nueva Guinea o de una licencia concedida por la autoridad responsable en virtud de la legislación pertinente, ninguna persona podrá construir, mantener u operar una instalación en las aguas de Papua Nueva Guinea.
3. No se construirán instalaciones que puedan interferir la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional reconocidas;
4. Si Papua Nueva Guinea se propone construir una instalación en sus aguas, el Ministro competente en materia de transporte garantizará que:
  - a) Se dé la publicidad adecuada a la propuesta; y
  - b) Se mantengan medios permanentes para señalar la presencia de la instalación.
5. Si una instalación en aguas de Papua Nueva Guinea se abandona o queda en desuso, el Ministro competente en materia de transporte tomará todas las medidas razonables para garantizar que:
  - a) La instalación se retire para mantener la seguridad de la navegación:
    - i) Tomando en consideración las normas internacionales generalmente aceptadas que haya establecido a este respecto la organización internacional competente; y
    - ii) Teniendo debidamente en cuenta la pesca, la protección del medio marino y los derechos y obligaciones de otros Estados; y
  - b) Se dé aviso apropiado de la profundidad, posición y dimensiones de las instalaciones que no se hayan retirado completamente.

#### **36. JURISDICCIÓN SOBRE LAS INSTALACIONES**

1. Papua Nueva Guinea tiene jurisdicción exclusiva sobre las instalaciones situadas en sus aguas, incluida, entre otras, la jurisdicción en materia aduanera, fiscal y de salud, seguridad e inmigración.
2. Cualquier acto u omisión que:
  - a) Tenga lugar en una instalación situada en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, o en aguas situadas a menos de 500 metros de la instalación, o bajo la instalación o sobre ella; y
  - b) Que, de haberse producido en Papua Nueva Guinea, constituiría un delito con arreglo a su legislación, podrá ser perseguido como si hubiera tenido lugar en Papua Nueva Guinea.

3. A efectos de la legislación aduanera de Papua Nueva Guinea, una instalación que se introduzca en la zona económica exclusiva o se coloque en la plataforma continental se considerará importada, al igual que los materiales o piezas utilizados en su construcción o mantenimiento, cuando la instalación se construya, erija o coloque en el lecho marino o sobre él.
4. El Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos para:
  - a) Establecer la notificación que debe darse de la construcción, erección o colocación de instalaciones en aguas de Papua Nueva Guinea;
  - b) Establecer las medidas que deben adoptarse para advertir a la navegación marítima y aérea de la presencia de instalaciones; y
  - c) Prever la retirada de las instalaciones abandonadas.
5. El artículo 39, párrafo 3, se aplica al control de la contaminación marina procedente de las instalaciones.
6. El presente artículo no afecta al derecho de Papua Nueva Guinea a celebrar acuerdos con cualquier otro Estado o con una persona u organismo extranjero que permitan o exijan que la legislación de algún otro Estado se aplique a los actos u omisiones de un Estado o una persona que tengan lugar en una instalación.

### **37. ZONAS DE SEGURIDAD EN TORNO A LAS INSTALACIONES**

1. El Ministro competente en materia de transporte podrá, con el fin de proteger una instalación situada en las aguas de Papúa Nueva Guinea, mediante notificación en la Gaceta Nacional:
  - a) Establecer una zona de seguridad en torno a cualquier instalación;
  - b) Prohibir a los buques o aeronaves entrar en una zona de seguridad o permanecer en ella; o
  - c) Emitir otras instrucciones y establecer medidas en relación con la zona de seguridad para garantizar la seguridad de la navegación y de la instalación.
2. Cuando se establezca una zona de seguridad con arreglo al párrafo 1:
  - a) La zona deberá guardar una relación razonable con la naturaleza y la función de la instalación;
  - b) La anchura de la zona no superará los 500 metros a partir del borde exterior de la instalación o estructura, salvo excepción autorizada por normas internacionales generalmente aceptadas o salvo recomendación de la organización internacional competente; y
  - c) La extensión de la zona de seguridad recibirá la debida publicidad.
3. El Ministro competente en materia de transporte podrá emitir notificaciones, que se publicarán en la Gaceta Nacional, con el fin de:
  - a) Establecer medidas en una zona de seguridad con miras a proteger la instalación para la que se establece la zona de seguridad;
  - b) Establecer medidas en una zona de seguridad para la protección de los recursos vivos del mar y los recursos naturales del fondo y del subsuelo marinos contra los agentes nocivos; y
  - c) Establecer sanciones por incumplimiento de las notificaciones, que no excederán de 1.000.000,00 de kina (para los particulares) o de 2.000.000,00 de kina (para las personas jurídicas), o multas que no excederán de esas cantidades por cada día en que persista el incumplimiento.
4. El capitán o la persona al mando de un buque y el comandante de una aeronave deberán:
  - a) Observar las instrucciones o medidas dictadas en virtud del párrafo 1, con respecto a una zona de seguridad; y
  - b) Observar la legislación de Papua Nueva Guinea o, en su defecto, las normas internacionales generalmente aceptadas con respecto a la navegación en las proximidades de las instalaciones y zonas de seguridad.

### 38. SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN EN LAS AGUAS DE PAPUA NUEVA GUINEA

1. En las aguas de Papua Nueva Guinea, ninguna persona podrá, sin la autorización escrita del Ministro competente en materia de transporte:
  - a) Construir, alterar o mejorar una obra en cualquier parte del lecho marino, sobre ese lecho o bajo él; o
  - b) Retirar objetos o materiales de cualquier parte del lecho marino, de manera que se cause o pueda causar una obstrucción o peligro para la navegación.
2. Las solicitudes de autorización presentadas al Ministro competente en materia de transporte en virtud del párrafo 1 deberán ir acompañadas de los planos y datos que el Ministro considere necesarios.
3. Si el Ministro competente en materia de transporte considera que cualquier operación para la que se presente una solicitud en virtud de este artículo puede causar o es probable que cause una obstrucción o peligro para la navegación, podrá denegar la autorización o concederla con condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la obstrucción o el peligro que de otro modo se causaría o sería probable que se causara.
4. La autorización del Ministro competente en materia de transporte solo podrá otorgarse para que continúe en vigor, salvo renovación, si la operación comienza o finaliza dentro del plazo especificado en la autorización, y cualquier renovación de la autorización podrá limitarse de forma similar.
5. Si una persona ha construido, alterado o mejorado una obra contraviniendo lo dispuesto en el párrafo 1 o ha incumplido alguna de las condiciones a las que se supeditó la autorización otorgada en virtud de ese párrafo, el Ministro competente en materia de transporte podrá:
  - a) Remitir una notificación por la que se requiera a la persona, en un plazo no inferior a 30 días según se indique en la notificación, que retire o modifique las obras; o
  - b) Disponer la retirada o la modificación de las obras, según proceda, si el Ministro considera que es urgente.
6. Si, en el plazo fijado en una notificación efectuada en virtud del párrafo 5 a) o b), su destinatario no cumple lo dispuesto en ella, el Ministro competente en materia de transporte podrá disponer que se retiren o modifiquen las obras, según proceda.
7. Si el Ministro competente en materia de transporte, en aplicación de los párrafos 5 o 6, dispone que las obras sean retiradas o modificadas, los gastos ocasionados podrán ser cobrados como deuda al Estado de la nacionalidad de quien construyó, modificó o mejoró las obras.

## PARTE XI – PROTECCIÓN AMBIENTAL MARINA

### 39. PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

1. La *Ley de Contaminación Marina (Vertidos en el Mar) de 2013* y todas las demás leyes de Papua Nueva Guinea relativas a la contaminación del medio marino se aplicarán en la zona económica exclusiva, las aguas interiores, las aguas archipelágicas y el mar territorial.
2. El Ministro competente en materia de transporte, en consulta con el Ministro responsable de medio ambiente y conservación, podrá, a los efectos del presente artículo, publicar notificaciones en la Gaceta Nacional con el fin de:
  - a) Controlar la liberación de sustancias tóxicas, perjudiciales y nocivas procedentes de fuentes terrestres;
  - b) Prevenir las evacuaciones intencionales o no intencionales;
  - c) Establecer medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia;
  - d) Reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, la operación y la dotación de los buques, de conformidad con la *CNUDM* y las reglas o normas internacionalmente aceptadas; o
  - e) En general, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar.

3. Con el fin de reducir al mínimo la contaminación procedente de las instalaciones situadas en aguas de Papua Nueva Guinea, el Jefe de Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos de conformidad con la *CNUDM* y las reglas y normas internacionalmente aceptadas con el fin de:
  - a) Regular el diseño, la construcción, el equipo, la operación y la dotación de las instalaciones en aguas de Papua Nueva Guinea;
  - b) Establecer medidas para prevenir accidentes y hacer frente a casos de emergencia en relación con las instalaciones; y
  - c) En general, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar.

#### 40. DESIGNACIÓN DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

1. El Ministro responsable de medio ambiente y conservación, en consulta con el Ministro responsable de los asuntos pesqueros, podrá, mediante notificación publicada en la Gaceta Nacional, declarar que:
  - a) Una zona de las aguas de Papua Nueva Guinea, incluido el lecho marino subyacente a dichas aguas;
  - b) Cualquier territorio vinculado a las aguas de Papua Nueva Guinea; o
  - c) Cualquier humedal, tengan la consideración de áreas marinas protegidas.
2. Un área marina protegida podrá designarse como:
  - a) Reserva de pesca;
  - b) Parque marino;
  - c) Reserva marina; o
  - d) Zona marina especialmente sensible, en consonancia con su designación por la organización internacional competente.
3. El Ministro responsable de medio ambiente y conservación, en consulta con el Ministro responsable de los asuntos pesqueros, podrá establecer, mediante notificación publicada en la Gaceta Nacional, medidas para la conservación y gestión de un área marina protegida, en particular:
  - a) La prohibición de determinadas actividades; y
  - b) La realización de determinadas actividades en ciertas condiciones.

#### 41. TRASBORDO DE DESECHOS PELIGROSOS

1. El Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos para obligar a los buques a:
  - a) Llevar los documentos prescritos;
  - b) Notificar al Ministro competente en materia de transporte la intención de atravesar las aguas interiores, las aguas archipelágicas o el mar territorial de Papua Nueva Guinea; y
  - c) Cumplir las medidas cautelares establecidas en relación con el paso de buques de propulsión nuclear o el transbordo de desechos peligrosos.
2. Los reglamentos se dictarán:
  - a) Previa consulta a los ministros competentes en materia de transporte, comunicaciones y medio ambiente y conservación; y
  - b) De forma compatible con cualquier acuerdo internacional pertinente en que Papua Nueva Guinea sea parte.
3. El presente artículo se aplicará a:
  - a) Los buques extranjeros de propulsión nuclear; y
  - b) Los buques de cualquier nacionalidad que transporten materiales nucleares o radiactivos u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas o desechos peligrosos que entren o se propongan entrar en el mar territorial, las aguas archipelágicas o las aguas interiores de Papua Nueva Guinea o que atraviesen o se propongan atravesar esos espacios marítimos.

**42. OPERACIÓN DE UN BUQUE DE FORMA QUE CAUSE CONTAMINACIÓN O DAÑOS AL MEDIO MARINO**

1. El capitán o persona al mando de un buque que lo opere de forma temeraria o negligente y que provoque:
  - a) Contaminación del medio marino en las aguas de Papua Nueva Guinea; o
  - b) Daños al medio marino en las aguas de Papua Nueva Guinea, cometerá un delito y podrá ser condenado a una multa de hasta 1.000.000,00 de kina o a una pena de prisión de hasta dos años.
2. Al determinar el nivel de diligencia que una persona razonable debería ejercer al operar el buque y si existía el riesgo de que se produjera uno de los resultados mencionados en el párrafo 1 a) o b), las cuestiones que el tribunal podrá tener en cuenta son, entre otras, las siguientes:
  - a) Las características del buque;
  - b) La carga del buque y los riesgos de contaminación o daños al medio marino en caso de que se libere dicha carga;
  - c) La cantidad de combustible presente en el depósito del buque y el riesgo de contaminación o daños al medio marino en caso de vertido de esa cantidad de combustible;
  - d) El estado de visibilidad;
  - e) El estado del viento, el mar y la corriente;
  - f) La presencia de otros buques en las proximidades;
  - g) La presencia de peligros para la navegación en las proximidades;
  - h) Las normas del *Convenio para la Prevención de Abordajes*; y
  - i) Otros requisitos operacionales impuestos por la ley.

**43. SITUACIÓN EN LA QUE UN BUQUE SE OPERA SIN GARANTIZAR QUE NO CAUSE CONTAMINACIÓN NI DAÑOS AL MEDIO MARINO**

1. El capitán o persona al mando de un buque que, por imprudencia temeraria o negligencia, no garantice que la operación del buque no cause:
  - a) Contaminación del medio marino en las aguas de Papua Nueva Guinea; o
  - b) Daños al medio marino en las aguas de Papua Nueva Guinea, cometerá un delito y podrá ser condenado a una multa de hasta 1.000.000,00 de kina o a una pena de prisión de hasta dos años.
2. Al determinar el nivel de diligencia que una persona razonable debería ejercer al operar el buque y si existía el riesgo de que se produjera uno de los resultados mencionados en el párrafo 1 a) o b), las cuestiones que el tribunal podrá tener en cuenta son, entre otras, las siguientes:
  - a) Las características del buque;
  - b) La carga del buque y los riesgos de contaminación o daños al medio marino en caso de que se libere dicha carga;
  - c) La cantidad de combustible presente en el depósito del buque y el riesgo de contaminación o daños al medio marino en caso de vertido de esa cantidad de combustible;
  - d) El estado de visibilidad;
  - e) El estado del viento, el mar y la corriente;
  - f) La presencia de otros buques en las proximidades;
  - g) La presencia de peligros para la navegación en las proximidades;
  - h) Las normas del *Convenio para la Prevención de Abordajes*; y
  - i) Otros requisitos operacionales impuestos por la ley.

#### 44. DELITO AGRAVADO DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO

1. Una persona cometerá un delito agravado si su conducta, que es el elemento constitutivo del delito:
  - a) Ha causado un daño grave al medio marino en las aguas de Papua Nueva Guinea; o
  - b) Puede llegar a causar un daño grave al medio marino en las aguas de Papua Nueva Guinea.
2. Para determinar si la conducta ha causado un daño grave al medio marino, el tribunal podrá tener en cuenta lo siguiente:
  - a) El daño;
  - b) El tamaño del entorno afectado;
  - c) La sensibilidad del entorno afectado;
  - d) La importancia del entorno afectado;
  - e) Si el daño es irreversible; y
  - f) Las medidas necesarias para reparar el daño.
3. Para determinar si la conducta puede llegar a causar un daño grave al medio marino, el tribunal podrá tener en cuenta lo siguiente:
  - a) El posible daño;
  - b) El tamaño del entorno que puede verse afectado;
  - c) La sensibilidad del entorno que puede verse afectado;
  - d) La importancia del entorno que puede verse afectado;
  - e) Si el daño, de haberse producido, habría sido irreversible; y
  - f) Las medidas que habrían sido necesarias para reparar el daño, de haberse producido.
4. Si se acusa a una persona de un delito agravado, en los cargos se especificará el delito agravado que se le imputa.
5. Si, en el enjuiciamiento de un delito agravado con arreglo a los artículos 42 o 43, el tribunal:
  - a) No tiene el convencimiento de que la persona haya cometido uno de los delitos agravados previstos en ese artículo; y
  - b) Tiene el convencimiento, más allá de toda duda razonable, de que la persona ha infringido dicho artículo, el tribunal podrá dictar una sentencia condenatoria contra la persona no por el delito agravado, sino por la infracción del artículo.
6. Una persona declarada culpable de un delito agravado con arreglo a los artículos 42 o 43 podrá ser condenada a una multa de hasta 2.000.000,00 de kina o a una pena de prisión de hasta cinco años.

### PARTE XII – INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA

#### 45. CONTROL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA

1. Salvo de conformidad con un acuerdo celebrado con Papua Nueva Guinea o bajo la autoridad de una aprobación por escrito concedida por el Comité de Investigación Científica Marina, ninguna persona u organismo podrá realizar actividades de investigación científica marina en aguas de Papua Nueva Guinea o en la plataforma continental o bajo ella.
2. Una persona, organismo, Estado extranjero u organización internacional que se proponga realizar una actividad de investigación científica marina en las aguas de Papua Nueva Guinea o en la plataforma continental o bajo ella deberá, antes de hacerlo, obtener la aprobación del Comité de Investigación Científica Marina conforme a lo dispuesto en esta parte.
3. La aprobación de una propuesta de investigación científica marina por un Estado extranjero o una organización internacional se registrará por el artículo 3 de la parte XIII de la *CNUMD*.

4. La solicitud de aprobación de una propuesta de investigación científica marina deberá:
  - a) Formularse por escrito y remitirse por vía diplomática al Secretario General del Comité de Investigación Científica Marina;
  - b) Ir acompañada de los documentos y la información exigidos por las directrices de investigación científica marina, así como de la tasa prescrita, en su caso; y
  - c) Incluir una copia que irá destinada al Presidente del Comité de Investigación Científica Marina.
5. La solicitud deberá:
  - a) Recibirse a más tardar 6 meses antes de que la expedición de investigación científica marina tenga previsto partir de su puerto base, o se inicie el programa de investigación científica marina de cualquier otra forma prevista; y
  - b) Ajustarse, en los demás aspectos, a las directrices de investigación científica marina.
6. Una persona u organismo extranjero que se proponga dedicarse a actividades de investigación científica marina deberá afiliarse a uno de los institutos de investigación enumerados en las directrices de investigación científica marina a efectos de transferencia de tecnología.
7. El Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos:
  - a) Para la realización de investigaciones científicas en las aguas de Papua Nueva Guinea y en el lecho marino y el subsuelo de la plataforma continental;
  - b) Que prevalecerán sobre las condiciones de aprobación de las actividades de investigación científica marina en virtud de esta parte; y
  - c) Que regularán las infracciones de las condiciones mencionadas en el apartado b), las cuales podrán ser sancionadas con una pena no superior a 500.000,00 kina para los particulares o 1.000.000,00 de kina para las personas jurídicas.
8. En caso de condena de una persona u organismo por un delito previsto en el presente artículo o en un reglamento aprobado en virtud de él:
  - a) Se revocará cualquier autorización de investigación científica marina concedida a la persona u organismo;
  - b) El tribunal podrá ordenar la confiscación del material utilizado en la comisión del delito (excepto una instalación o un vehículo) y de las muestras obtenidas durante la investigación; y
  - c) El Comité de Investigación Científica Marina se reserva el derecho de excluir temporal o permanentemente a cualquier persona u organización que se considere que ha incumplido las condiciones y directrices aprobadas para la actividad de investigación científica marina.

#### **46. DESIGNACIÓN DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA**

1. El Ministro podrá, mediante notificación publicada en la Gaceta Nacional, designar una o varias zonas de la plataforma continental ampliada como como área o áreas en las que se están realizando, o se van a realizar en un plazo razonable, actividades de explotación u operaciones exploratorias detalladas centradas en dichas áreas.
2. El artículo 42 se aplicará a las zonas de la plataforma continental ampliada que hayan sido designadas en virtud del párrafo 1 tal como se aplica a la plataforma continental en general.

#### **47. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA**

1. Se establece el Comité de Investigación Científica Marina, que estará integrado por los representantes de las instituciones que se indican en el anexo 6.
2. Cada institución miembro deberá:
  - a) Nombrar a un representante permanente en el Comité de conformidad con su propio reglamento interno;
  - b) Notificar su representante permanente al Secretario General del Comité; y

- c) Designar un representante alternativo para cualquier reunión del Comité a la que no pueda asistir el representante permanente.
- 3. El representante del Departamento de Justicia y Fiscal General ejercerá la Presidencia del Comité y convocará sus reuniones cuando sea necesario.
- 4. Las funciones de Secretaría del Comité serán desempeñadas por una persona u organización aprobada por el Comité.
- 5. El objetivo del Comité será:
  - a) Estudiar y debatir las solicitudes de aprobación de actividades de investigación científica marina en aguas de Papua Nueva Guinea y en la plataforma continental o bajo ella;
  - b) Hacer recomendaciones por escrito al departamento responsable de asuntos exteriores sobre la aprobación, el rechazo o el aplazamiento de las propuestas de investigación científica marina;
  - c) Fomentar la investigación científica marina que beneficie a Papua Nueva Guinea y contribuya al conocimiento internacional sobre cuestiones marinas; y
  - d) Asesorar al Ministro sobre la elaboración de reglamentos y procedimientos en materia de investigación científica marina.
- 6. Al examinar las solicitudes de aprobación de investigación científica marina, el Comité:
  - a) Podrá adoptar su reglamento interno, de conformidad con las normas habituales de procedimiento de los comités, incluidas las declaraciones de intereses de los miembros;
  - b) Deberá seguir las políticas establecidas en las directrices de investigación científica marina en relación con la aprobación de ese tipo de actividades en la medida en que sean pertinentes;
  - c) En caso de que las directrices de investigación científica marina no incluyan disposiciones sobre un tema, se guiará por las mejores prácticas internacionales en la materia;
  - d) Intentará reducir al mínimo los posibles conflictos de intereses entre las organizaciones de investigación científica marina, las organizaciones industriales, los consultores y las leyes e intereses de Papua Nueva Guinea;
  - e) Tratará de evitar la presencia simultánea de más de un buque de investigación en una misma zona; y
  - f) En general, tendrá debidamente en cuenta lo dispuesto en los artículos 240 y 246 de la *CNUDM*.
- 7. El Comité, con la aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional, publicará directrices sobre sus políticas y requisitos para la aprobación de actividades de investigación científica marina, que deberán ponerse a disposición del público a un precio simbólico, en su caso.
- 8. El Ministro podrá, previo dictamen del Comité, modificar el anexo 6 para incluir a nuevos miembros en el Comité mediante una notificación publicada en la Gaceta Nacional.

#### **48. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA**

- 1. La solicitud de aprobación de una actividad de investigación científica marina podrá denegarse o aplazarse si:
  - a) La solicitud no se ajusta a las directrices de investigación científica marina ni en la forma ni en el fondo;
  - b) El solicitante no cumple los requisitos para ser una organización de investigación científica marina según las directrices de investigación científica marina;
  - c) La solicitud entraña perforaciones en la plataforma continental, la utilización de explosivos o la introducción de sustancias perjudiciales en el medio marino; o
  - d) El Comité de Investigación Científica Marina considera, por cualquier otro motivo coherente con la *CNUDM* y otras normas internacionales, que la aprobación no debe concederse o debe aplazarse.

2. La decisión sobre la aprobación de una actividad de investigación científica marina corresponderá al Comité y:
  - a) Podrá transmitirse directamente al solicitante; y
  - b) Deberá notificarse por escrito por vía diplomática.
3. La decisión sobre la aprobación de una actividad de investigación científica marina se tomará tan pronto como sea razonablemente posible tras la recepción de la solicitud en debida forma, aunque la solicitud podrá devolverse al solicitante para obtener información adicional.
4. En caso de denegación o aplazamiento de una solicitud:
  - a) La decisión deberá motivarse por escrito; y
  - b) No habrá derecho de recurso.
5. La aprobación de una actividad de investigación científica marina podrá estar sujeta a las siguientes condiciones:
  - a) El requisito de que inspectores y científicos de Papua Nueva Guinea acompañen a la misión de investigación científica marina a costa de la organización que la lleve a cabo;
  - b) Restricciones a la retirada de material del emplazamiento de la investigación científica marina;
  - c) Requisitos para informar de los resultados de la expedición de investigación científica marina;
  - d) Requisitos para retirar los equipos y restaurar el emplazamiento cuando finalice la investigación científica marina; y
  - e) Cualquier otra condición en función de las circunstancias de la investigación científica marina.
6. Las directrices de investigación científica marina, en la medida en que imponen condiciones, se aplicarán a cualquier aprobación, salvo que sean sustituidas por condiciones expresas.
7. Si se incumplen las condiciones a que se haya supeditado la aprobación o que figuran en las directrices de investigación científica marina se considerará que la investigación se ha realizado sin aprobación.
8. El Comité podrá suspender o revocar la aprobación de una actividad de investigación científica marina si:
  - a) La organización de investigación científica marina emprende una actividad que rebasa el alcance de la aprobación;
  - b) Se incumple alguna de las condiciones de la aprobación; o
  - c) Se produce un cambio significativo en las circunstancias geológicas, ambientales o de otro tipo relacionadas con la zona de la investigación científica marina.

### PARTE XIII – PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

#### 49. PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

1. El Ministro responsable de los asuntos de cultura y turismo podrá, de conformidad con el derecho internacional y el artículo 10 de la *Convención de la UNESCO*, mediante notificaciones publicadas en la Gaceta Nacional, prohibir o autorizar cualquier actividad que afecte al patrimonio cultural subacuático en las aguas de Papua Nueva Guinea.
2. A los efectos de esta parte, por “patrimonio cultural subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico y hayan permanecido bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua, durante al menos 100 años, entre ellos:
  - a) Los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;
  - b) Los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y

- c) Los objetos de carácter prehistórico, pero excluyendo:
  - i) Los cables y tuberías tendidos en el lecho marino; y
  - ii) Otras instalaciones colocadas en el lecho marino y todavía en uso.

#### 50. ZONA CULTURAL MARÍTIMA

1. La zona cultural marítima de Papua Nueva Guinea es el área de mar coincidente con la zona contigua.
2. Las normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que figuran como anexo de la *Convención de la UNESCO* y que se incluyen en el anexo 7 se aplicarán en la zona cultural marítima.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Convención de la UNESCO*, el Jefe del Estado, previo dictamen, podrá dictar reglamentos destinados a:
  - a) Regular cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático dentro de la zona cultural marítima; y
  - b) Completar y aplicar el anexo 7 en esa zona.
4. El Ministro podrá, mediante notificación publicada en la Gaceta Nacional, modificar el anexo 7 para adaptarlo a cualquier enmienda de la *Convención de la UNESCO* en la que Papua Nueva Guinea sea parte.

### PARTE XIII – DISPOSICIONES VARIAS

#### 51. DÁTUM GEODÉSICO

En virtud de la presente Ley, las líneas de base normales, las líneas de base rectas, las líneas de cierre, las líneas de base archipelágicas, los límites de las zonas marítimas (mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva), las líneas medias, las líneas previstas en tratados y los límites de la plataforma continental ampliada deberán definirse por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) y especificarse en la lista de coordenadas y cartas.

#### 52. PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIONES, ETC.

1. Una notificación, u otro instrumento sobre cualquier cuestión que se elabore en virtud de la presente Ley y tenga efectos legislativos, así como cualquier modificación o sustitución de tal notificación o instrumento:
  - a) Se publicará en la Gaceta Nacional y se le dará la publicidad adecuada; y
  - b) Surtirá efecto a partir de dicha publicación, salvo que en la notificación se especifique una fecha posterior.
2. Los ejemplares de las notificaciones o instrumentos contemplados en el párrafo 1 deberán ponerse a disposición del público en los lugares que proceda para su adquisición o consulta.

#### 53. PUBLICACIÓN DE CARTAS

1. El Ministro publicará mediante notificación en la Gaceta Nacional:
  - a) Todas las líneas de base rectas, líneas de cierre, líneas de base archipelágicas, líneas de base normales, límites marítimos, líneas medias, líneas previstas en tratados y otras líneas trazadas a efectos de la presente Ley para determinar los límites de las zonas marítimas de Papua Nueva Guinea; y
  - b) Los ejes de las vías marítimas y los detalles de cualquier dispositivo de separación del tráfico, designados o establecidos a efectos del paso inocente por el mar territorial o las aguas archipelágicas, que se indicarán con claridad en cartas a escala o escalas adecuadas para que pueda determinarse fácilmente su ubicación.

2. Las cartas que se mencionan en el párrafo 1 figuran en los anexos 1, 2, 3 y 4.
3. El Ministro:
  - a) Garantizará que se dé la publicidad adecuada a:
    - i) Las cartas elaboradas con arreglo al párrafo 1;
    - ii) Las listas de coordenadas que deben utilizarse para trazar las líneas de base;
  - b) Pondrá dichas cartas y listas de coordenadas a disposición del público para su adquisición o inspección; y
  - c) Depositará las cartas y listas de coordenadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La cuestión de si se ha dado la publicidad adecuada que exige el párrafo 3 no es justiciable.
5. En caso de duda sobre cuál es la última carta pertinente a efectos de la presente Ley, el Ministro podrá establecerla mediante declaración publicada en la Gaceta Nacional.

#### 54. NOTIFICACIÓN DE PELIGROS, ETC.

De conformidad con la *CNUDM*, el Ministro competente en materia de transporte dará la publicidad adecuada a cualquier peligro de que tenga conocimiento para la navegación en las siguientes zonas o su sobrevuelo:

- a) El mar territorial;
- b) Las aguas archipelágicas;
- c) Los estrechos utilizados para la navegación internacional.

#### 55. APLICACIÓN DE OTRAS LEYES

1. Las actuaciones contra una persona por un delito previsto en la presente Ley con respecto a un buque o aeronave no impedirán que se actúe contra ella o cualquier otra persona por un delito contra otras leyes de Papua Nueva Guinea.
2. La presente Ley no limitará el efecto de ninguna disposición o norma jurídica relativa a la responsabilidad de las personas con respecto a actos u omisiones que tengan lugar fuera de Papua Nueva Guinea, ni la jurisdicción de ningún tribunal de Papua Nueva Guinea en virtud de dicha disposición o norma jurídica.
3. La presente Ley no sustituirá ni derogará ninguna ley relativa a la contaminación marina, el medio ambiente, los minerales, la exploración y explotación de petróleo e hidrocarburos, la pesca, las zonas protegidas, las aduanas, la fiscalidad, la inmigración, la bioseguridad, la salud o la seguridad de la navegación.
4. La presente Ley no sustituirá ni derogará ninguna obligación internacional contraída por Papua Nueva Guinea que esté relacionada con la regulación de las zonas marítimas.

#### 56. DELITOS

1. Salvo disposición en contrario, toda persona que infrinja la presente Ley o cualquier reglamento dictado en virtud de ella cometerá un delito y podrá ser condenada:
  - a) En el caso de un particular, a una multa no superior a 500.000,00 kina o a una pena de prisión no superior a 5 años; y
  - b) En el caso de una persona jurídica, a una multa no superior a 1.000.000,00 de kina.
2. Cuando se demuestre que la infracción cometida por una persona jurídica en virtud de la presente Ley se ha producido con el consentimiento o la connivencia de las personas que se indican a continuación, o es atribuible a cualquier negligencia por su parte:
  - a) Un director, administrador, secretario u otro cargo similar de la persona jurídica; o

- b) Una persona que pretendía actuar en calidad de tal, las personas indicadas en los apartados a) o b) o la persona jurídica, cometerán un delito y serán castigadas en consecuencia.
3. Cuando los asuntos de una persona jurídica sean gestionados por sus miembros, el párrafo 2 se aplicará a los actos e infracciones de un miembro en relación con las funciones de gestión del miembro como si este ejerciera el cargo de director de la persona jurídica.

## 57. ENJUICIAMIENTO DE DELITOS

1. Se iniciarán actuaciones para enjuiciar:
  - a) Los delitos previstos en la presente Ley; o
  - b) Los delitos previstos en cualquier otra ley que se aplique a una zona marítima en virtud de la presente Ley, y los delitos en cuestión se tratarán como si se hubieran cometido en cualquier lugar de Papua Nueva Guinea.
2. Ninguna persona podrá ser encarcelada o sometida a penas corporales por un delito contra una ley de pesca cometido en la zona económica exclusiva o con respecto a la plataforma continental.
3. Cualquier delito cometido por el capitán de un buque o comandante de una aeronave, o por la persona que en ese momento ejerza el control del buque o la aeronave, se considerará cometido también por la persona que fuera propietaria o fletadora del buque o la aeronave en el momento en que se cometió el delito, y dicha persona podrá ser enjuiciada por el delito en calidad de autor principal.

## 58. CONFISCACIÓN

1. Si un buque o aeronave es apresado por un delito previsto en la presente Ley, el tribunal podrá, previa condena por el delito, ordenar que el buque o aeronave sea confiscado en favor del Estado.
2. En caso de condena de una persona u organismo por un delito previsto en la presente Ley, el tribunal podrá ordenar la confiscación del equipo utilizado en la comisión del delito (excepto un edificio, instalación o vehículo) y de cualquier muestra obtenida durante cualquier investigación, exploración o explotación de los recursos de las aguas de Papua Nueva Guinea o de la plataforma continental.
3. Los bienes confiscados en virtud del presente artículo pasarán a ser propiedad del Estado y podrán ser enajenados según disponga el Ministro de conformidad con la *Ley de Administración de las Finanzas Públicas de 1995*.
4. En caso de que se recurra una resolución de confiscación, el Ministro podrá dar las instrucciones que considere oportunas para retener el bien hasta que se resuelva el recurso.

## 59. CUESTIONES NO JUSTICIABLES

1. Si la presente Ley establece que debe adoptarse una medida, o dictarse una ley o reglamento, de conformidad con la *CNUDM* o cualquier otra norma de derecho internacional, la cuestión de si efectivamente se ha hecho no será justiciable.
2. No será justiciable ningún requisito que la presente Ley imponga al Jefe de Estado, al Ministro o a cualquier otra persona u organismo para:
  - a) Consultar a una persona u organización antes de tomar una decisión; o
  - b) Dar la publicidad adecuada a una notificación, reglamento u otro instrumento.
3. No serán justiciables los requisitos que la presente Ley imponga a cualquier persona u organismo que exprese opiniones o estimaciones sobre las poblaciones de peces.
4. Esta sección no sustituye a las normas habituales de control judicial en caso de adopción o ejercicio *ultra vires* de una decisión o una atribución.

## 60. REGLAMENTOS

1. El Jefe de Estado, previo dictamen y de conformidad con las normas del derecho internacional, podrá dictar reglamentos que no sean incompatibles con la presente Ley, en los que se regulen todas las cuestiones que la Ley requiera o permita regular, o que sea necesario o conveniente regular, para aplicar o hacer efectiva la Ley, y en particular para los siguientes fines:
  - a) Establecer las líneas de cierre de las aguas interiores con arreglo al artículo 7, párrafo 1;
  - b) Establecer la declaración de aguas costeras con arreglo al artículo 13, párrafo 1;
  - c) Regular, de modo que no esté en contradicción con la presente Ley, el paso de buques por las aguas archipelágicas con arreglo al artículo 21, párrafo 2;
  - d) Establecer los límites exteriores de la zona económica exclusiva con arreglo al artículo 27, párrafo 3;
  - e) Establecer los límites exteriores de la plataforma continental con arreglo al artículo 30, párrafo 2;
  - f) Establecer la jurisdicción sobre las instalaciones en virtud del artículo 36, párrafo 4;
  - g) Regular, de modo que no esté en contradicción con la presente Ley, la protección del medio marino con arreglo al artículo 39, párrafo 3;
  - h) Regular, de modo que no esté en contradicción con la presente Ley, el transbordo de desechos peligrosos con arreglo al artículo 41, párrafo 1;
  - i) Regular, de modo que no esté en contradicción con la presente Ley, el control de la investigación científica marina con arreglo al artículo 45, párrafo 7;
  - j) Regular, de modo que no esté en contradicción con la presente Ley, las actividades en la zona cultural marítima con arreglo al artículo 50, párrafo 3;
  - k) Regular, de modo que no esté en contradicción con la presente Ley, las disposiciones transitorias con arreglo al artículo 62;
  - l) Regular todas las cuestiones necesarias para dar pleno efecto a la soberanía y jurisdicción de Papua Nueva Guinea en relación con sus aguas que no estén previstas de otro modo en una ley escrita; o
  - m) Establecer el mejor modo de cumplir las disposiciones de la presente Ley y de administrarla debidamente.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 y sin que ello afecte al artículo 33, párrafo 2, los reglamentos dictados en virtud del párrafo 1 podrán incluir disposiciones para proteger los cables y tuberías submarinos situados bajo las aguas de Papua Nueva Guinea.

## 61. DEROGACIÓN Y VIGENCIA DE DISPOSICIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, quedan derogadas las siguientes leyes:
  - a) *Ley del Mar Nacional* (capítulo 361); y
  - b) *Ley de Protección de Cables y Tuberías Submarinos* (capítulo 247).
2. La *Ley de Protección de Cables y Tuberías Submarinos* (capítulo 247) seguirá en vigor hasta que se dicte el reglamento previsto en el artículo 60.
3. Los acuerdos existentes enumerados en el anexo 8 seguirán en vigor en virtud de la presente Ley.
4. Las vías marítimas, los dispositivos de separación del tráfico y las zonas de seguridad existentes seguirán en vigor en virtud de la presente Ley.

## 62. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Si surge cualquier dificultad en relación con las disposiciones transitorias de la presente Ley, el Jefe de Estado, previo dictamen, podrá, mediante reglamento:

- a) Introducir las modificaciones en las disposiciones que sean necesarias para evitar anomalías durante el período de transición entre la aplicación de las Leyes derogadas y la aplicación de la presente Ley; y
- b) Dictar las disposiciones incidentales, consiguientes y suplementarias necesarias o convenientes para dar pleno efecto a dichas disposiciones transitorias, y tales modificaciones o disposiciones tendrán la misma fuerza y efecto que si hubieran sido promulgadas mediante una enmienda a la presente Ley.

## B. TRATADOS BILATERALES

### *Acuerdo relativo a la delimitación de la frontera marítima entre la República Argelina Democrática y Popular y la República de Túnez, 11 de julio de 2011<sup>9</sup>*

La República Argelina Democrática y Popular y la República de Túnez, en adelante denominadas “las Partes”,

Deseosas de consolidar las relaciones de fraternidad, cooperación y buena vecindad que existen entre los dos pueblos hermanos y que se basan en lazos históricos comunes,

Impulsadas por la determinación de fortalecer las excelentes relaciones entre ambos países en todos los ámbitos, sobre la base de la hermandad, la solidaridad y la promoción de los intereses comunes,

Deseosas de reforzar la Unión del Magreb Árabe estrechando las relaciones de fraternidad y cooperación entre ellas,

Conscientes de la necesidad de proteger el mar Mediterráneo y conservar sus recursos naturales, tanto biológicos como no biológicos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Inspiradas por el espíritu de fraternidad y concordia que permitió la conclusión del Acuerdo entre los dos países sobre la colocación de mojones fronterizos, firmado en Túnez el 19 de marzo de 1983 y ratificado por ambas Partes,

Decididas a delimitar la frontera marítima entre los dos países con un espíritu de comprensión mutua, cooperación y equidad,

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada el 10 de diciembre de 1982 y ratificada por ambas Partes, y con el derecho internacional,

Basándose en el acuerdo sobre las disposiciones provisionales para la delimitación de la frontera marítima entre las dos Partes, concluido en Argel el 11 de febrero de 2002 y ratificado por ambas Partes, y en el acta de los trabajos del grupo técnico mixto argelino-tunecino, firmada en Argel el 7 de agosto de 2002,

Han acordado la delimitación definitiva de la frontera marítima entre la República Argelina Democrática y Popular y la República de Túnez como sigue:

#### *Artículo 1*

1. La línea de delimitación que marca la frontera marítima entre los dos países consistirá en segmentos rectilíneos que unen los puntos P1, P2, P3 y P4, los cuales tienen las siguientes coordenadas del sistema universal transversal de Mercator (UTM):

[...]<sup>10</sup>

2. Los puntos anteriores también se definen utilizando el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

3. A efectos de la localización de los cuatro puntos anteriores en cartas náuticas basadas en distintos sistemas geodésicos y sistemas de proyección, estos puntos se definirán en función del acimut y la distancia al punto P1, que representa el mojón núm. 001 de la frontera terrestre argelino-tunecina.

Punto P2: Acimut = 348° 28' 23”, distancia = 51860,9625 m.

Punto P3: Acimut = 348° 28' 23”, distancia = 97459,2693 m.

Punto P4: Acimut = 328° 55' 07”, distancia = 137601,2365 m.

4. A efectos de referencia, la línea de delimitación definida en el párrafo 1 del presente artículo se trazará en la carta náutica internacional 3208.

<sup>9</sup> *Original:* árabe. Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por Argelia y Túnez el 1 de junio de 2024, con el núm. de registro I-58293, de conformidad con el Artículo 102, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 9 de marzo de 2017, de conformidad con el artículo 8. Véase [https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000280526a14&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000280526a14&clang=_en).

<sup>10</sup> Véase el cuadro de coordenadas en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/No%20Volume/58293/Part/I-58293-080000280526a14.pdf>.

## *Artículo 2*

La línea de delimitación se extenderá hasta el límite de las aguas territoriales, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva o cualquier otra zona marítima que esté establecida o pueda establecerse en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 o del derecho internacional.

## *Artículo 3*

La República Argelina Democrática y Popular ejercerá su soberanía, sus derechos soberanos y su jurisdicción al oeste de la frontera marítima. La República de Túnez ejercerá su soberanía, sus derechos soberanos y su jurisdicción al este de la frontera marítima.

## *Artículo 4*

Si alguna de las Partes decide realizar o permitir exploraciones con el fin de descubrir o explotar recursos minerales en las proximidades directas de la frontera marítima, informará de ello a la otra Parte.

## *Artículo 5*

En caso de descubrimiento de una formación geológica, de un yacimiento de hidrocarburos o de gas natural, o de cualesquiera recursos naturales no vivos que se extiendan a ambos lados de la frontera marítima mencionada en el artículo 1 del presente Acuerdo, o si dicho yacimiento situado a un lado de la frontera puede explotarse total o parcialmente desde el otro lado de la frontera, ambas Partes intercambiarán cualquier información al respecto, y especificarán en un acuerdo conjunto las modalidades de explotación de dichos recursos.

## *Artículo 6*

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación. Si ello resulta imposible, se podrá recurrir a cualquier otro medio pacífico aceptado por ambas Partes en virtud del derecho internacional.

## *Artículo 7*

1. Ambas Partes constituirán una comisión mixta de fronteras marítimas para supervisar la aplicación del presente Acuerdo y superar los obstáculos que puedan surgir en su aplicación.
2. La comisión mixta de fronteras marítimas estará compuesta por un representante de cada Parte, que contará con la asistencia de asesores y expertos.
3. La comisión mixta de fronteras marítimas se reunirá en sesión ordinaria cada dos años, alternando entre los dos países. También se reunirá a petición expresa de cualquiera de las dos Partes en un plazo de dos meses a partir de dicha petición.
4. La comisión mixta de fronteras marítimas emitirá recomendaciones que se presentarán a las dos Partes. Si dichas recomendaciones son adoptadas por ambas Partes, serán vinculantes. En caso de que no sean adoptadas por una de las Partes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6.

## *Artículo 8*

El presente Acuerdo será ratificado por cada Parte de conformidad con sus procedimientos constitucionales. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

### *Artículo 9*

Las dos Partes registrarán conjuntamente el presente Acuerdo en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Hecho* en Argel, el 11 de julio de 2011, en dos ejemplares originales redactados en árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argelina  
Democrática y Popular:  
MOURAD MEDELCI  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Túnez:  
MOHAMED MOULDI KEFI  
Ministro de Relaciones Exteriores

### III. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

#### A. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024<sup>11</sup>

| <i>Estado parte</i> | <i>Designaciones</i>   | <i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i> |
|---------------------|--|--|
| Alemania            | Profesor Emérito Dr. Dres. h.c. Ruediger Wolfrum, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg, Conciliador y Árbitro   | 13 de mayo de 2020   |
|                     | Profesora Dra. Silja Voenekey, Catedrática de Derecho Internacional Público, Derecho Comparado y Ética del Derecho de la Universidad de Friburgo, Conciliadora y Árbitra   | 13 de mayo de 2020   |
|                     | Profesora Dra. Nele Matz-Lueck, LL.M., Instituto Walther Schuecking de Derecho Internacional Público de la Universidad de Kiel, Conciliadora y Árbitra   | 13 de mayo de 2020   |
|                     | Profesor Dr. Alexander Proelss, Catedrático de Derecho Internacional del Mar y Derecho Internacional del Medio Ambiente, Derecho Internacional Público y Derecho Público de la Universidad de Hamburgo, Conciliador y Árbitro  | 13 de mayo de 2020   |
| Argelia             | Sr. Boualem Bouguetaia, Magistrado y Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro  | 23 de noviembre de 2016  |
| Argentina           | Dra. Frida María Armas Pfrirter, Conciliadora y Árbitra  | 28 de septiembre de 2009   |
|                     | Profesor Marcelo Gustavo Kohen, Conciliador y Árbitro  | 4 de septiembre de 2013  |
|                     | Ministro Holger Federico Martinsen, Conciliador y Árbitro  | 4 de septiembre de 2013  |
|                     | Ministro Mario J.A. Oyarzábal, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y Profesor de Derecho de la Universidad de La Plata, Conciliador y Árbitro  | 19 de marzo de 2018  |
| Australia           | Sr. Henry Burmester QC, ex Consejero General Jefe del Gobierno australiano, Abogado y ex-Jefe de la Oficina de Derecho Internacional, Departamento de la Fiscalía General, Conciliador y Árbitro   | 19 de agosto de 1999,<br>10 de abril de 2017                           |
|                     | Dra. Rosalie Balkin AO, ex-Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores, ex-Secretaria del Comité Jurídico, y ex Secretaria General Adjunta de la Organización Marítima Internacional, Conciliadora  | 10 de abril de 2017  |
|                     | Sr. Bill Campbell PSM QC, Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Australia, ex Asesor General de Derecho Internacional de la Oficina de Derecho Internacional, Departamento de la Fiscalía General de Australia, Conciliador y Árbitro | 10 de abril de 2017  |
|                     | Profesora Natalie Klein, Conciliadora y Árbitra  | 29 de abril de 2024  |

<sup>11</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>. Las designaciones que figuran en este cuadro se reproducen tal y como fueron presentadas por los Estados partes. Las listas de expertos a efectos del artículo 2 del anexo VIII de la Convención se pueden consultar en [www.un.org/depts/los/settlement\\_of\\_disputes/experts\\_special\\_arb.htm](http://www.un.org/depts/los/settlement_of_disputes/experts_special_arb.htm).

| <i>Estado parte</i> | <i>Designaciones</i>   | <i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i> |
|---------------------|--|--|
| Austria             | Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Viena, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), Conciliador de la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex-Miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Conciliador y Árbitro | 9 de enero de 2008   |
|                     | Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor de la Academia Diplomática de Viena, Conciliador y Árbitro  | 9 de enero de 2008   |
|                     | Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Conciliador y Árbitro   | 9 de enero de 2008   |
|                     | Embajador Dr. Helmut Türk, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), Conciliador y Árbitro   | 9 de enero de 2008   |
| Bélgica             | Profesor Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo de la Universidad de Vrije de Bruselas, Árbitro  | 1 de mayo de 2014  |
|                     | Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro   | 1 de mayo de 2014  |
| Brasil              | Dr. Rodrigo Fernandes More, Conciliador y Árbitro  | 9 de febrero de 2018   |
|                     | Sr. George Rodrigo Bandeira Galindo, Conciliador y Árbitro   | 13 de diciembre de 2023  |
|                     | Sr. Wagner Menezes, Árbitro  | 13 de diciembre de 2023  |
| Chile               | Sr. Helmut Brunner Nöer, Conciliador   | 18 de noviembre de 1998  |
|                     | Sr. Rodrigo Díaz Albónico, Conciliador   | 18 de noviembre de 1998  |
|                     | Sr. Carlos Martínez Sotomayor, Conciliador   | 18 de noviembre de 1998  |
|                     | Sr. Eduardo Vío Grossi, Conciliador  | 18 de noviembre de 1998  |
|                     | Sr. José Miguel Barros Franco, Árbitro   | 18 de noviembre de 1998  |
|                     | Sra. María Teresa Infante Caffi, Árbitra   | 18 de noviembre de 1998  |
|                     | Sr. Edmundo Vargas Carreño, Árbitro  | 18 de noviembre de 1998  |
| Chipre              | Sr. Fernando Zegers Santa Cruz, Árbitro  | 18 de noviembre de 1998  |
|                     | Embajador Andrew Jacovides, Conciliador y Árbitro  | 23 de febrero de 2007  |
| Costa Rica          | Sra. Christine G. Hioureas, Conciliadora y Árbitra   | 15 de enero de 2016  |
|                     | Sr. Carlos Fernando Alvarado Valverde, Conciliador y Árbitro   | 15 de marzo de 2000  |
| Dinamarca           | Dr. Ole Spiermann, Abogado, Conciliador y Árbitro  | 10 de noviembre de 2020  |
|                     | Dr. Bjorn Kunoy, Profesor Adjunto, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores de las Islas Feroe, Conciliador y Árbitro   | 10 de noviembre de 2020  |
|                     | Sr. Peter Taksoe-Jensen, Embajador, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, Conciliador y Árbitro  | 10 de noviembre de 2020  |
|                     | Sr. Henning Dobson Fugleberg Knudsen, Consejero Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, Conciliador y Árbitro   | 10 de noviembre de 2020  |
| Eslovaquia          | Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio   | 9 de julio de 2004   |
|                     | Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro   | 9 de julio de 2004   |

| <i>Estado parte</i> | <i>Designaciones</i>  | <i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i> |
|---------------------|---|--|
| España              | Sr. José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en Misión Especial, Conciliador y Árbitro   | 23 de junio de 1999  |
|                     | Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en Misión Especial, Conciliador   | 23 de junio de 1999  |
|                     | Sr. Aurelio Pérez Giralda, Jefe de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Conciliador  | 23 de junio de 1999  |
|                     | Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Árbitro  | 23 de junio de 1999  |
|                     | Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Árbitro   | 26 de marzo de 2012  |
|                     | Sra. Concepción Escobar Hernández, Conciliadora y Árbitra   | 26 de marzo de 2012  |
| Estonia             | Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, Conciliadora y Árbitra  | 18 de diciembre de 2006  |
|                     | Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, Conciliador y Árbitro   | 18 de diciembre de 2006  |
| Federación de Rusia | Sr. Vladimir S. Kotliar, Árbitro  | 26 de mayo de 1997   |
|                     | Profesor Kamil A. Bekyashev, Árbitro  | 4 de marzo de 1998   |
|                     | Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de las Ciencias de Rusia, Árbitro                                 | 17 de enero de 2003  |
| Finlandia           | Profesor Kari Hakapää, Conciliador y Árbitro  | 25 de mayo de 2001   |
|                     | Profesor Martti Koskeniemi, Conciliador y Árbitro   | 25 de mayo de 2001   |
|                     | Magistrado Gustav Möller, Conciliador y Árbitro   | 25 de mayo de 2001   |
|                     | Magistrado Pekka Vihervuori, Conciliador y Árbitro  | 25 de mayo de 2001   |
| Francia             | Sr. Allan Pellet, Árbitro   | 16 de diciembre de 2015  |
|                     | Sr. Pierre-Marie Dupuy, Árbitro   | 4 de febrero de 1998   |
|                     | Sr. Jean-Pierre Queneudec, Árbitro  | 4 de febrero de 1998   |
|                     | Sr. Laurent Lucchini, Árbitro   | 4 de febrero de 1998   |
| Ghana               | Excmo. Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, ex-Magistrado y primer Presidente del Tribunal del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, Conciliador y Árbitro  | 30 de mayo de 2013   |
|                     | Profesor Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho de la Universidad de Wollongong (Australia), y Director del Centro Nacional Australiano de Recursos Oceánicos y Seguridad (ANCORS), Conciliador y Árbitro | 30 de mayo de 2013   |
| Guatemala           | Sr. Álvaro Rodrigo Castellanos Howell, Conciliador y Árbitro  | 5 de junio de 2024   |
|                     | Sr. Gustavo Adolfo Orellana Portillo, Conciliador y Árbitro   | 5 de junio de 2024   |
|                     | Sra. Ana Cristina Rodríguez Pineda, Conciliadora y Árbitra  | 5 de junio de 2024   |
| Indonesia           | Profesor Dr. Hasjim Djalal, M.A., Conciliador y Árbitro   | 3 de agosto de 2001  |
|                     | Dr. Etty Roesmaryati Agoes, SH, LLM, Conciliador y Árbitro  | 3 de agosto de 2001  |
|                     | Dr. Sudirman Saad, D.H., M. Hum, Conciliador y Árbitro  | 3 de agosto de 2001  |
|                     | Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, Conciliador y Árbitro  | 3 de agosto de 2001  |
| Islandia            | Embajador Gudmundur Eiriksson, Conciliador y Árbitro  | 13 de septiembre de 2013   |
|                     | Sr. Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador y Árbitro   | 13 de septiembre de 2013   |

| <i>Estado parte</i> | <i>Designaciones</i>  | <i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i> |
|---------------------|---|--|
| Italia              | Profesor Umberto Leanza, Conciliador y Árbitro  | 21 de septiembre de 1999   |
|                     | Embajador Luigi Vittorio Ferraris, Conciliador  | 21 de septiembre de 1999   |
|                     | Embajador Giuseppe Jacoangeli, Conciliador  | 21 de septiembre de 1999   |
|                     | Profesor Tullio Scovazzi, Árbitro   | 21 de septiembre de 1999   |
|                     | Sr. Paolo Guido Spinelli, ex-Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Conciliador | 28 de junio de 2011  |
|                     | Sr. Maurizio Maresca, Árbitro   | 28 de junio de 2011  |
|                     | Sr. Tullio Treves, Árbitro  | 28 de junio de 2011  |
| Jamaica             | Magistrada Kathy-Ann Brown, Magistrada del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitra  | 24 de septiembre de 2024   |
| Japón               | Magistrado Hisashi Owada, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro   | 28 de septiembre de 2000   |
|                     | Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro   | 4 de octubre de 2013   |
|                     | Dr. Masaharu Yanagihara, Profesor de la Universidad Abierta del Japón, Conciliador y Árbitro  | 25 de septiembre de 2017   |
|                     | Dr. Shigeki Sakamoto, Profesor de la Universidad Doshisha, Árbitro  | 25 de septiembre de 2017   |
| Líbano              | Excmo. Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro   | 31 de enero de 2014  |
| Madagascar          | Dr. Francis Zafindrandremitamahoaka Marson, Árbitro   | 6 de abril de 2018   |
|                     | Dr. Leonide Ylenia Randrianarisoa, Conciliador y Árbitro  | 6 de abril de 2018   |
|                     | Dr. Pablo Ferrara, Árbitro  | 6 de abril de 2018   |
|                     | Dr. Ioannis Konstantinidis, Árbitro   | 6 de abril de 2018   |
|                     | Sr. Jean Baptiste Beresaka, Conciliador   | 6 de abril de 2018   |
|                     | Sr. Charles Sylvain Rabotoarison, Conciliador   | 6 de abril de 2018   |
| Mauricio            | Sr. Dominique Jean Olivier Rakotozafy, Conciliador  | 6 de abril de 2018   |
|                     | Sr. Dheerendra Kumar Dabee, G.O.S.K., SC, Procurador General, Árbitro   | 5 de noviembre de 2014   |
|                     | Embajador Milan J.N. Meetarbhan, G.O.S.K., Representante Permanente de Mauricio, Árbitro  | 5 de noviembre de 2014   |
|                     | Sra. Aruna Devi Narain, Consejera Parlamentaria, Árbitra  | 5 de noviembre de 2014   |
|                     | Sr. Philippe Sands, QC, Profesor, Árbitro   | 5 de noviembre de 2014   |

| <i>Estado parte</i>         | <i>Designaciones</i>  | <i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i> |
|-----------------------------|---|--|
| México                      | Alberto Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales, Árbitro  | 9 de diciembre de 2002   |
|                             | Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, Árbitro  | 9 de diciembre de 2002   |
|                             | Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica de la Secretaría de Marina, Árbitro   | 9 de diciembre de 2002   |
|                             | Teniente de Fragata SJN. LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, Árbitro  | 9 de diciembre de 2002   |
|                             | Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Conciliador   | 9 de diciembre de 2002   |
|                             | Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro de la delegación nacional ante Corte Permanente de Arbitraje, Conciliador  | 9 de diciembre de 2002   |
|                             | Sr. Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Conciliador   | 9 de diciembre de 2002   |
|                             | Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Conciliador  | 9 de diciembre de 2002   |
| Mongolia                    | Profesor Rüdiger Wolfrum, Árbitro   | 22 de febrero de 2005  |
|                             | Profesor Jean-Pierre Cot, Árbitro   | 22 de febrero de 2005  |
| Nepal                       | Profesor Surya P. Subedi, Conciliador y Árbitro   | 4 de septiembre de 2024  |
| Nicaragua                   | Dr. Carlos J. Argüello Gómez, Conciliador y Árbitro   | 29 de marzo de 2023  |
| Noruega                     | Sra. Hilde Indreberg, Magistrada del Tribunal Supremo, Conciliadora y Árbitra   | 10 de agosto de 2017   |
|                             | Dr. Henrik Bull, Magistrado del Tribunal Supremo, Conciliador y Árbitro   | 10 de agosto de 2017   |
|                             | Excmo. Sr. Rolf Einar Fife, Embajador de Noruega en Francia, Conciliador y Árbitro  | 10 de agosto de 2017   |
|                             | Excm. Sra. Margit Tveiten, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, Conciliadora y Árbitra   | 10 de agosto de 2017   |
| Nueva Zelandia              | Sra. Elana Geddis, Abogada de Nueva Zelandia, ex Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Conciliadora y Árbitra  | 31 de mayo de 2019   |
|                             | Profesor Donald MacKay, Consultor independiente y Profesor Investigador del Centro Nacional de Recursos Oceánicos y Seguridad de Australia, Universidad de Wollongong, ex-Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia, y ex-Embajador ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, Conciliador y Árbitro | 31 de mayo de 2019   |
|                             | Profesora Asociada Joanna Mossop, Profesora de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Victoria de Wellington, Conciliadora y Árbitra  | 31 de mayo de 2019   |
|                             | Dra. Penelope Ridings MNZM, Abogada de Nueva Zelandia, ex-Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Conciliadora y Árbitra   | 31 de mayo de 2019   |
| Países Bajos (Reino de los) | Sr. E. Hey, Árbitro   | 9 de febrero de 1998   |
|                             | Profesor A. Soons, Árbitro  | 9 de febrero de 1998   |
|                             | Profesora Dra. Liesbeth Lijnzaad, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliadora y Árbitra  | 14 de febrero de 2017  |
|                             | Profesor Dr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto de Derecho del Mar de los Países Bajos, Árbitro   | 14 de febrero de 2017  |
|                             | Profesor Dr. René Lefeber, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador   | 14 de febrero de 2017  |

| <i>Estado parte</i>                             | <i>Designaciones</i>   | <i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i> |
|---|--|--|
| Polonia   | Sr. Stanislaw Pawlak, Conciliador y Árbitro  | 14 de mayo de 2004   |
|   | Sra. Maria Dragun-Gertner, Conciliadora y Árbitra  | 14 de mayo de 2004   |
|   | Sr. Cezary Mik, Profesor, Conciliador y Árbitro  | 7 de junio de 2022   |
|   | Sr. Konrad Marciniak Ph.D., Conciliador y Árbitro  | 7 de junio de 2022   |
| Portugal  | Profesor José Manuela Pureza, Conciliador  | 5 de octubre de 2011   |
|   | Dr. João Madureira, Conciliador  | 5 de octubre de 2011   |
|   | Dr. Mateus Kowalski, Conciliador   | 5 de octubre de 2011   |
|   | Dr. Tiago Pitta e Cunha, Conciliador   | 5 de octubre de 2011   |
|   | Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, Árbitro  | 5 de octubre de 2011   |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Sir Michael Wood, Conciliador y Árbitro  | 2 de noviembre de 2010   |
|   | Sir Elihu Lauterpacht QC, Conciliador y Árbitro  | 19 de febrero de 1998<br>2 de noviembre de 2010                        |
|   | Profesor Vaughan Lowe QC, Conciliador y Árbitro  | 2 de noviembre de 2010   |
|   | Sr. David Anderson, Conciliador y Árbitro  | 14 de septiembre de 2005<br>2 de noviembre de 2010                     |
| República Checa                                 | Dr. Václav Mikulka, Conciliador y Árbitro  | 27 de marzo de 2014  |
| República de Corea                              | Profesor Jin-Hyun Paik, Conciliador y Árbitro  | 14 de febrero de 2013  |
| República Unida de Tanzania                     | Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro   | 18 de septiembre de 2013   |
| Rumanía   | Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro   | 2 de Octubre de 2009   |
|   | Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio   | 2 de Octubre de 2009   |
| San Vicente y las Granadinas                    | Dr. Peter Henri Fredericus Bekker, Profesor y Catedrático de Derecho Internacional, Centro de Derecho y Políticas de la Energía, el Petróleo y los Minerales, Universidad de Dundee (Reino Unido), Director Fundador, Dundee Ocean and Lake Frontiers Institute and Neutrals (DOLFIN) y Miembro del Colegio de Abogados de Nueva York, Conciliador y Árbitro | 15 de abril de 2021  |
| Singapur  | Profesor S. Jayakumar, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur, Conciliador y Árbitro   | 5 de abril de 2016   |
|   | Profesor Tommy Koh, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional   | 5 de abril de 2016   |
|   | Sr. Chan Sek Keong, Presidente del Tribunal Supremo retirado, ex Fiscal  | 5 de abril de 2016   |
|   | Sr. Lionel Yee Woon Chin S.C., Procurador General, Conciliador y Árbitro   | 5 de abril de 2016   |
| Sri Lanka                                       | Hon. M.S. Aziz, P.C., Conciliador y Árbitro  | 17 de enero de 1996  |
|   | Sr. C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, Conciliador y Árbitro   | 17 de septiembre de 2002   |
| Sudáfrica                                       | Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro   | 25 de abril de 2014  |
|   | Magistrado Thembile Elphus Joyini, Conciliador y Árbitro   | 14 de julio de 2023  |
| Sudán   | Sr. Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro  | 8 de septiembre de 1995  |
|   | Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro   | 8 de septiembre de 1995  |
|   | Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, Conciliador  | 8 de septiembre de 1995  |
|   | Sr. Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador   | 8 de septiembre de 1995  |

| <i>Estado parte</i> | <i>Designaciones</i>   | <i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i> |
|---------------------|--|--|
| Suecia              | Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitra  | 2 de junio de 2006   |
|                     | Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Estocolmo, Árbitro   | 2 de junio de 2006   |
| Suiza               | Sra. Laurence Boisson de Chazournes, Profesora, Árbitra  | 14 de octubre de 2014  |
|                     | Sr. Andrew Clapham, Profesor, Árbitro  | 14 de octubre de 2014  |
|                     | Sr. Lucius Caflisch, Profesor, Árbitro   | 14 de octubre de 2014  |
|                     | Sr. Robert Kolb, Profesor, Árbitro   | 14 de octubre de 2014  |
| Tailandia           | Excmo. Sr. Mr. Kriangsak Kittichaisaree, Embajador del Reino de Tailandia ante la Federación de Rusia, Conciliador y Árbitro   | 24 de julio de 2017  |
| Trinidad y Tabago   | Magistrado Cecil Bernard, Magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, Árbitro   | 17 de noviembre de 2004  |
| Viet Nam            | Sr. Pham Quang Hieu, Asistente del Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliador  | 15 de mayo de 2020   |
|                     | Embajador Huynh Minh Chinh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Fronteras, Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliador   | 15 de mayo de 2020   |
|                     | Embajadora Nguyen Thi Thanh Ha, ex Directora General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, ex-Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2012-2018), Conciliadora  | 15 de mayo de 2020   |
|                     | Sr. Nguyen Quy Binh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Fronteras, ex Director General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, ex-Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2012-2018), Conciliador | 15 de mayo de 2020   |
|                     | Profesor Asociado Robert Beckman, Jefe del Programa de Derecho y Política de los Océanos, Centro de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Singapur, Árbitro  | 15 de mayo de 2020   |
|                     | Profesor Asociado Dr. Nguyen Hong Thao, Academia Diplomática de Viet Nam, Miembro de la Comisión de Derecho Internacional (2017-2021), Árbitro   | 15 de mayo de 2020   |
|                     | Profesora Asociada Nguyen Thi Lan Anh, Academia Diplomática de Viet Nam, Árbitra   | 15 de mayo de 2020   |
|                     | Dr. Nguyen Dang Thang, Director General de la Comisión Nacional de Fronteras, Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro  | 15 de mayo de 2020   |

## B. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD<sup>12</sup>

1. S/2024/613: Carta de fecha 13 de agosto de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas.
2. A/79/495: Carta de fecha 4 de octubre de 2024 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Omán ante las Naciones Unidas.
3. A/79/207: Informe acerca de la labor del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar en su 24ª reunión: carta de fecha 19 de julio de 2024 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por los Copresidentes del Proceso de Consultas Oficiosas.
4. A/79/340: Los océanos y el derecho del mar: informe del Secretario General.

---

<sup>12</sup> Los documentos de las Naciones Unidas pueden consultarse en [www.undocs.org/\[signatura del documento\]](http://www.undocs.org/[signatura del documento]), por ejemplo, [www.undocs.org/S/2024/613](http://www.undocs.org/S/2024/613).

**C. NOTIFICACIONES DE ZONA MARÍTIMA EMITIDAS  
DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024<sup>13</sup>**

| <i>Notificación de zona marítima</i>          | <i>Estado(s)</i>   | <i>Artículos de la Convención</i> |
|---|--------------------|-----------------------------------|
| M.Z.N.164.2024.LOS de 3 de septiembre de 2024 | Papua Nueva Guinea | 16 2), 47 9), 75 2)               |

**D. NOTIFICACIONES DE PLATAFORMA CONTINENTAL EMITIDAS  
DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024<sup>14</sup>**

| <i>Notificación de zona marítima</i>              | <i>Presentación</i>                    |
|---|--|
| CLCS.47.2009.LOS.Add.1 de 18 de noviembre de 2024 | España —respecto de la zona de Galicia |

**E. RESÚMENES DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EMITIDOS  
DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024<sup>15</sup>**

Durante el período mencionado no se hizo público ningún resumen de las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

<sup>13</sup> Las notificaciones de zona marítima se pueden consultar, en francés e inglés, en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/depositpublicity.htm](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/depositpublicity.htm).

<sup>14</sup> Las notificaciones de plataforma continental realizadas mediante presentaciones de los Estados ribereños a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en virtud del artículo 76, párrafo 8, de la Convención se pueden consultar, en francés e inglés, en las páginas web de las respectivas presentaciones en [www.un.org/depts/los/clcs\\_new/commission\\_submissions.htm](http://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm).

<sup>15</sup> Los resúmenes de las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sobre las presentaciones realizadas por los Estados ribereños se pueden consultar en francés e inglés en las páginas web de las respectivas presentaciones en [www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/commission\\_submissions.htm](http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm).

